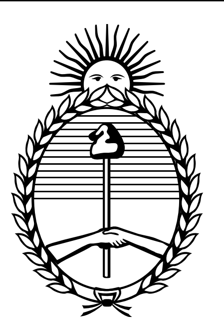
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.710

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1031/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0298015/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1739 de fecha 29 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio al agente Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en un cargo de Asesor Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y ha sido prorrogada por el Decreto Nº 1078 de fecha 7 de julio de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del agente Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en un cargo Nivel B, de Asesor Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1078 de fecha 7 de julio de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 2 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1033/2009

Designaciones de Directores en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, los cargos de Director Operativo de la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria y de Director de Planificación y Evaluación, ambos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Señora Mariela GONZALEZ CENDRA y el Licenciado Víctor Hugo HOUDIN, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2009, a la Señora Mariela GONZALEZ CENDRA, DNI Nº 21.093.990, en el cargo de Directora Operativa de la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2009, al Licenciado Víctor Hugo HOUDIN, D.N.I. Nº 14.824.589, en el cargo de Director de Planificación y Evaluación, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1028/2009

Recházase un recurso de reconsideración presentado contra el Decreto Nº 1611/08.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 48.673/08 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO contra el Decreto Nº 1611 de fecha 3 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de octubre de 2008 la causante a través de su letrado apoderado Fernando Horacio URIA ACEVEDO, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio respecto del Decreto Nº 1611/08 en razón de que en el citado acto administrativo no se contempló la promoción al rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, de la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO.

Que la causante se agravia por considerar que del texto del mencionado Decreto resulta su injustificada exclusión de la promoción al rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Que asimismo la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO señala que con fecha 1º de enero de 2004 cumplió con el requisito de permanencia mínima en la categoría, de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que desde entonces a la fecha han transcurrido CINCO (5) años sin haber sido propuesto para el ascenso a la categoría subsiguiente, según lo establece el artículo 17 de la Ley Nº 20.957 y de conformidad con su antigüedad y méritos objetivos.

Que la recurrente efectúa una síntesis de sus calificaciones y antecedentes profesionales.

Que por otro lado, sostuvo que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe elaborar la nómina de funcionarios propuestos para ascender, ya sea por mérito o por antigüedad, de conformidad con los parámetros que la Ley Nº 20.957 establece.

Que la causante, a través de su letrado apoderado Fernando Horacio URIA ACEVEDO, manifiesta que la propuesta de ascenso, elaborada por ese Alto Organo Asesor, es un acto administrativo que produce por sí mismo efectos jurídicos inmediatos.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO señaló que al formular las propuestas de ascenso de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, ha cumplido con las disposiciones establecidas por la Ley del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario.

Que asimismo reitera el criterio expuesto en casos similares expresando que el hecho de no haber sido incluidos los reclamantes en la propuesta de ascensos, no implica menoscabo alguno respecto de sus personas ni permite inferir detrimento alguno a su profesionalismo.

Que el cumplimiento de condiciones sustanciales y requisitos formales para la obtención de una jerarquía específica no determina automáticamente la titularidad del derecho.

Que de acuerdo a la doctrina sentada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en oportunidad de referirse a la aplicación del recurso dispuesto en el inciso j) del artículo 22 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, consideró que el mismo no resultaba aplicable en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 722/96.

Que en efecto, el Decreto antes citado dispone en su artículo 1º que en el ámbito de la Administración Pública Nacional serán de aplicación únicamente los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en cuanto al punto de vista formal el recurso interpuesto se encuentra dirigido contra un acto administrativo que no incluye a la recurrente razón por la cual la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO carece de legitimación activa.

Que para promover los recursos administrativos que dispone la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72 es necesario invocar un derecho subjetivo o un interés legítimo fundado en una relación de exigibilidad jurídica no siendo admisible la alegación de un interés patrimonial o moral.

Que en el caso en particular, la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO no puede tener por configurado un derecho subjetivo ni un interés legítimo, toda vez que la medida que recurre no se encuentra dirigida hacia ella y no existe otro interés que el meramente patrimonial o moral en su ascenso sin la existencia de una norma jurídica que los reconozca.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete mediante Acta Nº 17 de fecha 7 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido mediante Dictamen Nº 2023 de fecha 10 de diciembre de 2008 entendiendo que debe ser rechazado el recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, impetrado por la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO por ser formalmente improcedente.

Que han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el recurso de reconsideración efectuado por la señora Consejero de Embajada y Cónsul General Da. Elida Beatriz LOZANO (D.N.I. Nº 10.687.395), contra el Decreto Nº 1611 de fecha 3 de octubre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1029/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 130/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.633/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que lo que se debate en el presente Expediente es lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo demostrar haber efectuado la notificación pertinente al Señor Héctor Leonardo BOGA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Héctor Leonardo BOGA en su carácter de titular del inmueble sito en el Boulevard Gobernador Martín Rodríguez Nº 1838 de la Localidad de LANUS, Provincia de BUENOS AIRES, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 23 de julio de 2002, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó un escrito de fecha 28 de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo interpuesto por el usuario e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 315 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIO SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 130/2006.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional o que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1038/2009

Desígnase el Secretario Adscripto para Asuntos Especiales.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de agosto de 2009, al señor D. Héctor Humberto FARIAS BRITO (DNI Nº 10.354.455), en el cargo de Secretario Adscripto para Asuntos Especiales de la Presidenta de la Nación, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1030/2009

Desígnase la Auditora Interna.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 11517-P-2007, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, respectivamente y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes citadas en el Visto, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Que por el Artículo 7º de las mencionadas Leyes se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 26.198 y del Artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encontraba vacante el cargo de Auditor Interno, resultando necesario proceder a su cobertura, desde el 25 de setiembre de 2007 exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422.

Que mediante la Resolución Nº 1549 de fecha 25 de setiembre de 2007 suscripta por el señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se dió cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo al Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por la Ley Nº 14.467, a fin de designar a la titular del cargo referido en forma transitoria.

Que la presente erogación será atendida con los créditos presupuestarios otorgados a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para el Inciso 1 (Gastos en Personal).

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafón 101 - Categoría 008, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha prestado su conformidad para cubrir el cargo de Auditor Interno en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos Nros. 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en el cargo de Auditora Interna, a partir del 25 de setiembre de 2007 a la Contadora Stella Maris SAMPARISI (D.N.I. Nº 6.556.535), en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de las Leyes Nros 26.198, 26.337 y 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios otorgados a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para el Inciso 1 (Gastos en Personal).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 71/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-31713-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada LANDOLINA, María de los Milagros, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Lic. LANDOLINA, María de los Milagros se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte de la presente medida

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
LANDOLINA, María de los Milagros	DNI 23.124.168	B - 0	01/05/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 84/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-631-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones de diversas personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que en anexo adjunto se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9 del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
27.026.034	GENTA	María Florencia	B - 1	01/01/2009	31/12/2009
11.876.257	LEONARDI	María Victoria	B - 6	01/01/2009	31/12/2009
18.051.156	OLMOS	Elisabet Mabel	B - 4	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 85/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-258-2009 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
11.450.553	LAREO	OSCAR GABRIEL	C	6	01/01/2009 - 31/12/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 79/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0139784/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Débora Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratacion: BID

Nombre del Proyecto: 0000000954 BID 1884 OC-AR- "PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

Código de Control: 0000008674

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act	Dedic.
1	WATANABE	GUILLERMO MIGUEL	CONE 1	DNI 22390327	4800.00	0.00	4800.00	27680.00	08/01/09	30/06/09	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 80/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0466559/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar las contrataciones de las personas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de acuerdo a lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1 º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Débora Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008413

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALCARAZ	SILVIA CRISTINA	CG3	DNI 5915408	6267.00	0.00	6267.00	12534.00	01/11/08	31/12/08	24	1	100%
2	PAGE	AGUSTIN	CG2	DNI 23123544	5432.00	0.00	5432.00	10864.00	01/11/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000810 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
DICIEMBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
	Totales	23398.00	0.00	23398.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 81/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.712/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y

características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CHACON, HAYDEE ELIDA	12.924.615	B-4	01/08/2009	31/12/2009	Dirección de Fortalecimiento Institucional
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 82/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Gestión Territorial.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.315.007/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuesto en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Gestión Territorial dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
FERMIN, MARIA MARTA	21.716.548	B - 2	01/05/2009	31/12/2009	Dirección de Gestión Territorial
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 83/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.246/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 76 del 16 de enero de 2009, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 76/09, se aprobó la contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la agente Doña Clarisa Beatriz SOTO (M.I. Nº 10.158.936), por el período, monto mensual y total y demás condiciones que se indican en su Anexo.

Que por el Expediente citado en el Visto se solicita la ampliación de la jornada laboral de la agente Doña Clarisa Beatriz SOTO (M.I. Nº 10.158.936), en la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SOTO, CLARISA BEATRIZ	10.158.936	B - 6	01/03/2009	31/12/2009	Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 86/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría General.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el expediente Nº 25.198/09 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 9º de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las personas de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 03/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requerimientos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la señora Alejandra Edith SONEIRA (DNI Nº 26.023.921) resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; de la Decisión Administrativa Nº 52/09 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — La contratación que se aprueba en el art. 1º de la presente decisión administrativa, respecto de la señora Alejandra Edith SONEIRA (DNI Nº 26.023.921), se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y conforme la Decisión Administrativa Nº 52/09.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/01/2009 AL 31/08/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	PANIAGUA	Cristina Beatriz	D.N.I.	20.607.466	B	0	100%
2	SONEIRA	Alejandra Edith	D.N.I.	26.023.921	B	0	100%
3	SONNTAG	Hilda	D.N.I.	5.324.243	B	2	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 513/2009

Amplíase el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, establecido por la Resolución Nº 169/09 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0228794/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y, a la vez, fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) litros pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que de conformidad con el Acuerdo Marco de fecha 30 de julio de 2009 suscripto entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos, corresponde proceder a la ampliación del mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecidos por las Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, elevándose el monto a compensar a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) por litro e incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a SEIS MIL (6.000) litros pero inferior o igual a DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que más allá de lo expresamente acordado con las asociaciones firmantes del acuerdo aludido, corresponde prever la incorporación de productores que no se encuentren asociados a dichas instituciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009, ampliado por su similar Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, alcanzando a los productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Art. 2º — Amplíase el aporte dispuesto por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009, modificada por su similar Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009, ambas de la citada Secretaría, a partir de la firma de la presente resolución, a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) multiplicado por el promedio mensual en litros de leche fluida producida, definido en el Artículo 1º de la presente resolución. Dicho aporte no podrá superar un pago equivalente a TRES MIL (3.000) litros por día.

Art. 3º — El pago de los aportes se efectuará durante CINCO (5) meses, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2009 y se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Art. 4º — Serán beneficiarios de la presente medida, los productores tamberos asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco de fecha 30 de julio de 2009. Los restantes productores tamberos podrán adherirse al sistema implementado por la presente medida, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en la forma que al efecto establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Art. 5º — La citada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establecerá los recaudos que deberán acreditar los productores de leche para poder adherirse al sistema, así como para percibir el aporte establecido en la presente medida, por los litros producidos y procesados.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6530/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0300981/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentra discriminado en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/10.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 17.194,14), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 17.194,14), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	33648605019	PRODULAC S.H	0140417701630001125610	168.570	5.438	$17.194.14	2
					TOTAL	$17.194.14	2

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7378	33648605019	PRODULAC S.H	27052561731	MARIA ELENA TOZZETTO	BUENOS AIRES	4	140275	4.525	$14.308,05	1
7378	33648605019	PRODULAC S.H	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	BUENOS AIRES	6	28295	913	$2.886,09	1
					SUBTOTAL		168.670	5.438	$17.194,14	2
							TOTAL		$17.194,14	2

Secretaría de Interior

PASOS INTERNACIONALES

Resolución 862/2009

Procedimiento para el otorgamiento del permiso de colocación de cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003636/2009 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 498 del 11 de mayo de 2009 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la existencia de señalética y cartelería en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado (ACI), a fin individualizar el Paso Internacional, Centro de Frontera o ACI de que se trata, a los organismos de control que ejercen funciones en los mismos y de indicar el circuito que deben realizar tanto las personas que ingresan a nuestro país como las que egresan del mismo.

Que en la actualidad no existe normativa que establezca criterios uniformes respecto al diseño, tamaño y ubicación de la cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y ACI.

Que es preciso el dictado de la Resolución en cuestión, a fin de establecer directivas para el diseño de los carteles propios de los Pasos Fronterizos, con el objeto de lograr uniformidad a nivel federal en el diseño, tamaño y ubicación de los mismos.

Que con el dictado de la presente Resolución se evitará la contaminación visual que ocasiona el desorden de cartelería y señalética, originada en la diversidad de tamaños, diseños y criterios de instalación de las mismas.

Que las disposiciones de la presente Resolución tienen por objeto reglamentar la colocación de cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado, de manera tal que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico y la estética de los mismos.

Que la Ley Nº 22.352 establece que la Superintendencia Nacional de Fronteras coordinará, regulará y autorizará las construcciones que se realicen en los Pasos y Centros de Fronteras.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los Pasos Internacionales habilitados.

Que como Organismo Coordinador en los Pasos Fronterizos le compete a este Ministerio el dictado de la Resolución pertinente.

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios, en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación de la Ley Nº 22.352 y del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, establece como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior, coordinar con las áreas competentes la aplicación de la Ley Nº 22.352 y del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que por Resolución Ministerial Nº 498/09, el Señor MINISTRO DEL INTERIOR delegó en el titular de la SECRETARIA DE INTERIOR, las facultades para resolver, coordinar y regular el plan de construcciones y/o modificaciones de infraestructura y cartelería que se realicen en los Pasos Internacionales y Centros de Fronteras.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por la Ley Nº 22.352, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), el Decreto Nº 2086/77 y la Resolución Nº 498/09 de este Ministerio.

Por ello,

El SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda cartelería o señalética que se pretenda instalar en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera o Areas de Control Integrado (ACI), deberá diseñarse de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución, la cual deberá ser autorizada mediante Nota de la Secretaria de Interior. El trámite para obtener la autorización correspondiente, se halla establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — La cartelería o señalética que se pretenda instalar en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera o Areas de Control Integrado (ACI), según corresponda, cuyo fin y/o diseño sea distinto al criterio establecido en el Anexo II, integrante de la presente Resolución, podrá ser analizada y —si correspondiere— aprobada por vía de excepción mediante Resolución de la Secretaría de Interior de este Ministerio. La aprobación mencionada, se alcanzará efectuando el trámite que se halla establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcio Barbosa Moreira.

ANEXO I

Procedimiento para el otorgamiento del permiso de colocación de cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado.

1. Las solicitudes para la instalación de cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado serán presentadas ante el Jefe del Centro de Frontera, el Coordinador Local o Zonal Intersectorial según corresponda, las que deberán contener:

a. Escrito peticionando autorización para la instalación de la cartelería o señalética. A través de éste, se deberán determinar las medidas, los materiales a utilizar, el lugar en que se ubicará y forma en que se instalará la misma (paralela a la pared, perpendicular a ella, suspendida del techo o fijada al piso).

b. Boceto de la cartelería que se pretende instalar a escala.

c. Croquis del Paso Internacional, Centro de Frontera o Area de Control Integrado, según corresponda, con indicación del lugar donde se instalará el cartel solicitado.

2. El Coordinador deberá realizar una reunión con los Organismos de Control en la que se labrará un Acta, mediante la cual se dejará expresa la opinión de los Organismos y del Coordinador respecto a la necesidad y conveniencia de la instalación de la cartelería solicitada.

3. El Coordinador remitirá a través de la Subdirección de Fronteras y Seguridad Regional de Gendarmería Nacional o de la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos de Prefectura Naval Argentina, según corresponda, a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, la siguiente documentación:

a. Original o copia certificada de la solicitud cursada por el interesado en la instalación de la cartelería o señalética.

b. El boceto de la cartelería a escala.

c. El croquis.

d. El Acta de Coordinación donde se halle plasmada la opinión de los Organismos de Control y del Coordinador respecto a la necesidad y conveniencia de la instalación de la cartelería solicitada.

4. La Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras confeccionará un Expediente con la documentación remitida, el cual tramitará de la siguiente manera:

a. En el supuesto de que la petición cursada encuadre en el artículo 1º de la presente Resolución, y de considerarlo viable, la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, realizará un informe y un proyecto de Nota el que será remitido a la Secretaría de Interior para la firma, en caso de considerarse oportuno. Si la Dirección antes citada realizara observaciones a la solicitud cursada, remitirá Nota al interesado indicando las modificaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite.

b. En caso de encuadrar la solicitud cursada en el artículo 2º de la presente Resolución y de resultar factible la petición presentada, la Dirección antes mencionada, realizará un informe y un proyecto de Resolución el que será remitido a la Secretaría de Interior para la firma, en caso de considerarse oportuno. En el supuesto de que la Dirección precedentemente citada realice observaciones a la solicitud cursada, remitirá Nota al interesado indicando las modificaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite.

5. Firmada la Nota o la Resolución, según el caso, finalizará el trámite con la notificación de la misma al solicitante.

ANEXO II

DISEÑO DE LA CARTELERIA

1. CARTELES DE INGRESO Y EGRESO PAIS

a. Medidas: CUATRO METROS (4 m) de base por UN METRO CON CINCUENTA CENTIMETROS (1 m, 50 cm) de altura. Ver gráfico Nº 1.1.

b. Fuente de Letra: FAGO REGULAR/BOLD.

c. Color de las letras: Blanco.

d. Color de fondo: Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0% amarillo 0%, negro 70%).

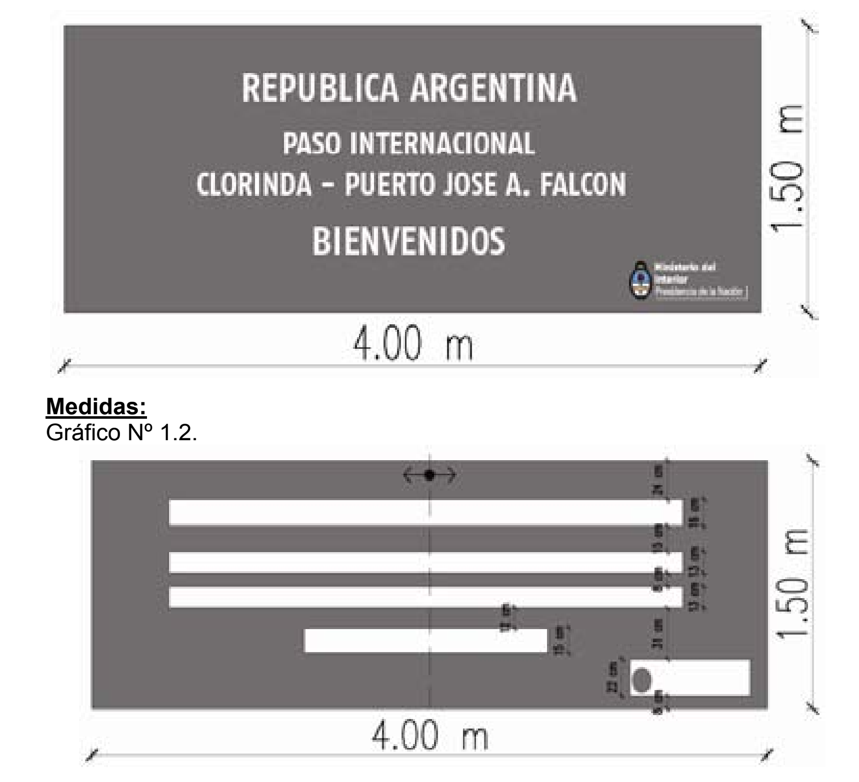
e. El ángulo inferior derecho deberá contener: el logo del Ministerio del Interior, vigente al momento de confeccionar el Cartel.

f. Medidas de las Leyendas: se especifican en los gráficos Nº 1.2. y Nº 1.4.

g. Planos de detalle: Cálculo de soporte, resistencia y durabilidad quedarán a cargo del proveedor adjudicatario de la producción de señales.

Carteles de Ingreso al País

Ejemplo:
Gráfico Nº 1.1.



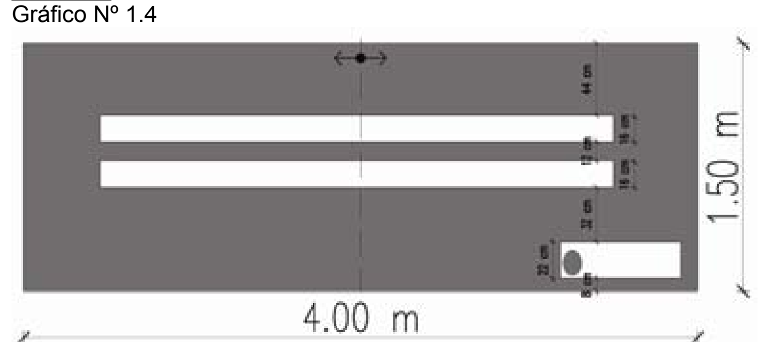
Medidas:
Gráfico Nº 1.2.

Carteles de Egreso del País

Ejemplo:
Gráfico Nº 1.3



Medidas:
Gráfico Nº 1.4



2. CARTELES IDENTIFICATORIOS DE PLANTA

a. Medidas: Ancho SESENTA CENTIMETROS (60 cm), altura: variable (en módulos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm), separados por una línea blanca). Gráfico Nº 2.1.

b. Fuente de letras: FAGO REGULAR/BOLD.

c. Color de letras: Blanco

d. Color de fondo: Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0%, amarillo 0% negro 70%).

e. En el módulo superior: Altura QUINCE CENTIMETROS (15 cm) llevará indicado, en caso de ser necesario, la identificación de la planta. Gráfico Nº 2.2.

f. Cuerpo central: Formado por módulos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de altura, separados cada uno de ellos por una línea blanca, Gráfico Nº 2.2., contendrá:

1) Flecha de orientación: altura SIETE CENTIMETROS (7 cm), ancho SIETE CENTIMETROS (7 cm), color blanco.

2) Identificación del recinto u Organismo: llevando su isologo en un rectángulo de TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm) de ancho por DIEZ CENTIMETROS (10 cm) de altura.

3) Número de orden de trámite: Enmarcado con una línea blanca en un cuadrado de DIEZ CENTIMETROS (10 cm) por DIEZ CENTIMETROS (10 cm). Cabe destacar que el gráfico 2.2, es meramente ilustrativo, por lo cual, el orden de los trámites se ajustará a la operatoria de cada Paso Fronterizo, Centro de Frontera o Area de Control Integrado, según corresponda.

g. En la parte inferior del cartel: Contendrá un módulo de SIETE CENTIMETROS CON CINCO MILIMETROS (7 cm, 5 mm) de altura, separado por una línea blanca, en el cual se ubicará a la derecha el logo del Ministerio del Interior, vigente al momento de confeccionar el Cartel. Gráfico Nº 2.1.

h. Medidas de las leyendas: Se hallan determinadas en el gráfico correspondiente. Gráfico Nº 2.1.

i. Planos de detalle: Cálculo de soporte, resistencia y durabilidad quedarán a cargo del proveedor adjudicatario de la producción de señales.

j. Observaciones:

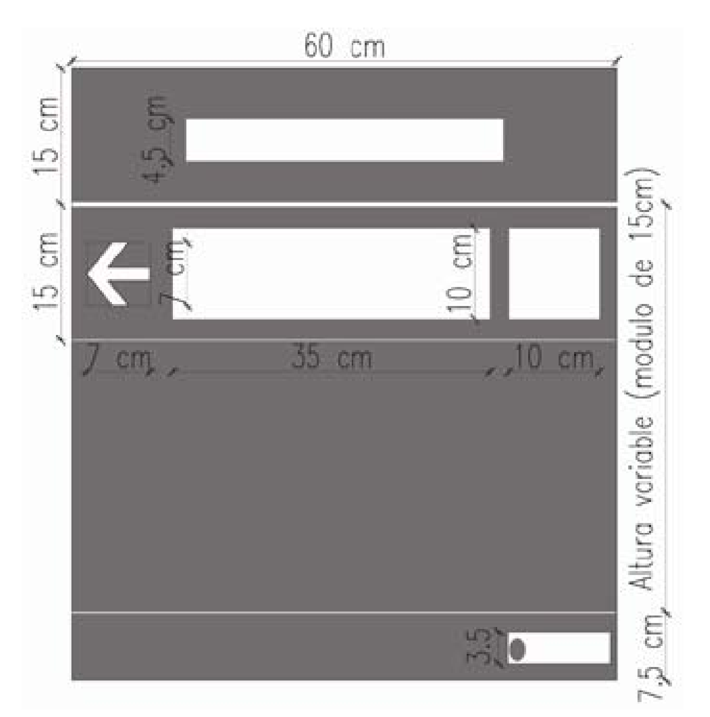
1) Si se trata de un Organismo que tiene isotipo-logotipo se deberá utilizar el criterio previamente establecido en sus manuales de identidad.

2) En el caso de no tener marca, isotipo-logotipo, se utilizará como fuente la letra FAGO REGULAR/BOLD.

3) En el supuesto de tratarse de un Organismo que no cuente con isologo, deberá limitarse al uso del color gris institucional y como segundo color el Azul Pantone Reflex Blue (cyan 100%, magenta 73%, amarillo 0% y negro 0%).

4) De ser necesario un tercer color deberá extraerse del Escudo Nacional.

Medidas:
Gráfico Nº 2.1.



Ejemplo:
Gráfico Nº 2.2.



3. Carteles identificatorios de los Organismos de Control que ejercen funciones en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Areas de Control Integrado.

a. Medidas: Ancho: SETENTA CENTIMETROS (70 cm), altura: VEINTE CENTIMETROS (20 cm). Gráfico Nº 3.1.

b. A la izquierda: En un cuadrado de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) por VEINTE CENTIMETROS (20 cm) se indicará el número de orden del trámite. Gráfico Nº 3.1.

c. Color de fondo: Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0%, amarillo 0% negro 70%).

d. Fuente de letras: FAGO REGULAR/BOLD.

e. Color de letras: Blanco

f. Identificación del Organismo: A la derecha en un rectángulo de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de ancho por VEINTE CENTIMETROS (20 cm) de altura. Gráfico Nº 3.1.

g. Organismo que posee isotipo-logotipo: Utilizarán el criterio previamente establecido en sus manuales de identidad.

h. Organismo que no posee isotipo-logotipo: Deberá limitarse al uso del color Gris Institucional y como segundo color el Azul Pantone Reflex Blue (cyan 100%, magenta 73%, amarillo 0% y negro 0%). De ser necesario un tercer color deberá extraerse del Escudo Nacional, utilizando como fuente la letra FAGO REGULAR/BOLD. Letras color blanco.

i. Planos de detalle: Cálculo de soporte, resistencia y durabilidad quedarán a cargo del proveedor adjudicatario de la producción de señales.

Ejemplo:

Gráfico Nº 3.1.



4. Carteles informativos de los distintos Organismos sobre trámites a realizar.

a. Medidas: Ancho CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm), altura: variable, según se detalla en el gráfico Nº 4.1.

b. En la parte superior: de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) de altura, llevará el isotipo-logotipo del Organismo utilizando el criterio previamente establecido en sus manuales de identidad. Gráfico Nº 4.2.

En el caso de tratarse de un Organismo que no cuente con isotipo-logotipo, deberá limitarse al uso del color Gris Institucional y como segundo color el Azul Pantone Reflex Blue (cyan 100%, magenta 73%, amarillo 0% y negro 0%). De ser necesario un tercer color deberá extraerse del Escudo Nacional.

Debiendo utilizar como fuente la letra FAGO REGULAR/BOLD, color blanco, el color de fondo será Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0%, amarillo 0% negro 70%).

c. Sector donde irán los requisitos de las tramitaciones (altura variable) según texto:

1) Color de fondo: Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0%, amarillo 0% negro 70)

2) Fuente para las letras: FAGO REGULAR/BOLD.

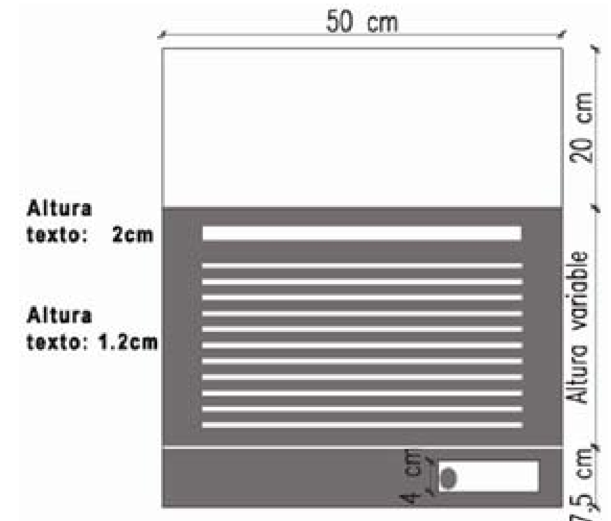
3) Color de las letras: blanco

d. En la parte inferior: Un módulo de SIETE CENTIMETROS CON CINCO MILIMETROS (7 cm, 5 mm) de altura, separado por una línea blanca, en el cual se ubicará a la derecha el logo del Ministerio del Interior, vigente al momento de confeccionar el Cartel, conforme medidas expresadas en Gráfico Nº 4.1.

e. Planos de detalle: Cálculo de soporte, resistencia y durabilidad quedarán a cargo del proveedor adjudicatario de la producción de señales,

Medidas:

Gráfico Nº 4.1.



Ejemplo:

Gráfico Nº 4.2.



5. Carteles que indican: enfermería, escalera, sanitarios, sala de reuniones, restrictivos, etc.

a. Medidas: ancho CUARENTA CENTIMETROS (40 cm), altura: QUINCE CENTIMETROS (15 cm). Gráfico Nº 5.1.

b. Color de fondo: Gris Pantone 7540 (cyan 0%, magenta 0%, amarillo 0% negro 70%).

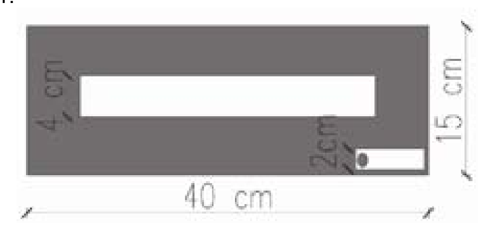
c. Fuente de letras: FAGO REGULAR/BOLD

d. Color de letras: blanco

e. En el ángulo inferior derecho: Deberá contener el logo del Ministerio del Interior, vigente al momento de confeccionar el Cartel, conforme medidas especificadas. Gráfico Nº 5.1.

Medidas:

Gráfico Nº 5.1.



Ejemplo:

Gráfico Nº 5.2.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6525/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299809/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 26, 34, 41, 50, 59, 86, 102, 114, 122, 131, 140, 153, 165, 175, 189, 215, 231, 249, 264, 275, 291, 308, 314, 326, 339, 352, 362, 368, 393, 403, 414, 435, 453, 460, 466, 481, 489, 500, 509, 515, 530, 540, 553, 567, 576, 590, 596, 606, 612, 627, 647, 663, 679, 696, 707, 712, 729, 754, 766, 789, 800, 819 y 829.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 838, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 839, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 12.585.492,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 12.585.492,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0299809/09)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	25903234225	ADECO AGROPECUARIA S.A.	30-61870567-2	0720000720000001885286															185.894,17	208.212,67
2	1804369018	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480001847032										118.307,05	40.072,21	22.212,08	36.277,87	37.930,45		
3	222570366	AGROPECUARIA DEL SUR SRL	30-70871464-6	0110436720043600210026																111.988,91
4	S01-0010222/09	AGROPECUARIA EL GUANACO S.A	30-69120411-8	0110599520000034775406													47.501,04	40.407,49		
5	17901096611	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A	30-70913849-5	0110229320022900205264															5.556,75	31.837,27
6	19437585462	AGROTUTOGA S.A	30-71051581-2	0170305220000030358348													1.380,38	27.105,19	108.725,58	171.827,73
7	479871535	ANSALAS JUAN ALBERTO	23-25288722-9	0720312920000000868772													40.910,90	13.591,63	18.485,82	
8	26685544841	CAMATS ROBERTO ANTONIO	20-11756695-2	1910286155028650934546															68.503,14	85.349,73
9	4949863608	CARLOS J. LANSER S.A	30-70839880-9	2850315630000000179859																263.302,56
10	355829037	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	30-56611050-0	3860035501000000202209											44.915,59	39.301,73	75.725,06	67.134,48		
11	27353065520	CRISOL SA	33-67486418-9	3880876630000009947000															30.580,32	38.651,47
12	494670833	CUATRO HUELLAS SRL	30-70812566-7	2850348430000000089273															79.151,30	92.750,76
13	345469514	DE BIASE RUBEN RAFAEL	20-13639812-2	0110588920058811290329											37.500,30	28.158,49	61.730,87	47.484,09	48.192,43	
14	1671750ZB	DEJAVU SOCIEDAD ANONIMA	30-60620965-3	0150803902000000297525								30.507,46	29.540,59	21.171,27	14.069,76	8.249,62	4.089,93	248,24	6,91	
15	35062285171	DON RICARDO S. A.	30-70873822-7	0170474120000000049159															1.116.429,53	1.450.677,83
16	1878379946	ECOSER S R L	30-69237595-1	0110283520028310984359													38.652,70	32.979,86	38.619,71	
17	32167673333	EL TATA SOCIEDAD DE HECHO DE VILLALBA ALEJANDRO LUCIANO Y MARTINEZ MARIA JIMENA	30-71088068-5	0140022901717505040141															18.127,63	38.275,97
18	2134086CP	ERBITI MANUEL ANIBAL	20-05351579-8	0110322720032210679709													3.808,50	5.511,79	13.893,26	7.931,09
19	2926C4PP	ESTABLECIMIENTO LA NEGRA S.A	30-54745320-0	0070999020000038382420							496.658,98	431.917,63	527.976,04							
20	S01-0080318/08	ESTABLECIMIENTO GANADERA DON JOSE S.A	30-70835571-9	0110229320022900150496												36.474,14	62.531,18	59.155,31	70.192,23	
21	4305053050	FERNANDEZ JUAN OSCAR	20-06349525-6	2850360630000000037395														17.456,39	19.060,23	34.928,54
22	3856106560	FIORI EDUARDO ROBERTO	20-11800652-7	3880785530000000509522															9.342,09	12.556,89
23	31263798120	GAYA HECTOR JORGE	20-04652896-5	0110539120053911205406														822,00	11.355,53	5.251,18
24	11361097520	GAZZONI PEDRO LAURENTINO	20-14527160-7	0110371520037130502117																270.456,67
25	S01-0160866/08	GOLDENHIT COMPANY ARGENTINA SA	30-70965027-7	0110616520061600080399					78.216,25	85.364,76	0,00	144.930,06	111.580,83	0,00	0,00	0,00	26.100,75	18.774,44		
26	S01-0157792/08	GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO	20-13301233-9	3300043310430002429070															25.273,55	38.335,33
27	22952323753	HORMIMAC SA	30-70801798-8	0110285920028500274921													50.703,05	73.631,64	93.989,89	125.082,23
28	17944815607	LA MARCA S.H DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	30-66489135-9	0140352501684700707242													2.033,88	17.776,56	21.279,24	31.750,31
29	2326038712	LITEXCO ARGENTINA S A	30-70813549-2	0720262120000000157922													52.345,27	56.721,65		
30	29564644545	LOS ABETOS SRL	30-70821527-5	0140352501684701181638												10.287,68	14.769,07	18.721,27	41.713,72	57.391,56
31	3167937923	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI IRENE; MARIA CESIRA Y MAGGI GLORIA	30-70881755-0	3880733630000003444521															11.759,47	
32	3349575264	MARIA AMELIA SRL	30-64194880-9	0070078820000008480231											21.035,24	14.795,20				
33	6203053590	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A	30-70919634-7	0070196520000001391891																224.339,36

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0299809/09)																				
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
34	S01-0159996/08	MASSACCESI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO S.H	30-63195051-1	0140338901647805047 86-6												11.795,29	19.094,66	32.530,76	33.378,55	
35	14180381120	MATARAZZO DE SOUZA LAGE MILAGROS	23-92772804-4	0930001910100000636 47-8															4.823,05	522,92
36	14066872218/09	MATTEODA ANGEL RAFAEL	23-07824571-9	0110217020021710074 50-3															46.922,26	55.505,94
37	6992745959	MAVAROSA S H SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIA ESTHER	30-65292804-4	0110366120036600057 65-4															20.457,58	38.431,54
38	27565451147	METAL PILAR S.A	30-65589171-0	0110083920000317069 18-1															47.177,08	68.450,77
39	4363500617	OTOLLINI CARLOS ALBERTO	20-06562059-7	0110312830031208291 33-3													13.850,05	14.386,36	17.922,26	
40	S01-0080321/08	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	30-65214208-3	0110229320022910286 04-6												104.740,48	187.484,37	175.272,16	200.130,06	
41	8124870094	POROTO S.A	30-70870779-8	2850324830000000221 63-5												3.737,43	6.884,40	4.339,57	5.194,64	6.266,06
42	2620674070	PORTA JORGE ANTONIO	20-08467906-3	0110214930021471518 69-7													29.659,73	27.820,47	33.632,15	40.460,69
43	25952946293	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIM	30-52288108-9	1910018655001800906 22-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.080,60	53.990,43	40.326,44	24.811,70	30.308,10	31.484,27	60.093,35	77.029,16
44	S01-0149793/08	REHAK ALFREDO ERNESTO	20-11322212-4	0070083220000024907 49-9											61.414,14	59.333,32				
45	S01-0212758/08	RENAULD RAQUEL ELENA	27-03185294-9	0140355601665701563 52-3									49.610,89	18.115,74						
46	26628319880/09	ROMEI AGROPECUARIA SA	30-66713148-7	0110396820039610731 02-2																209.922,94
47	16468763812	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE SH	30-64862262-3	1910291555029101266 07-8													22.211,66	20.886,54	21.832,71	
48	6171043446	SAN MARIANO SA	30-60962171-7	0070068920000002277 09-7													72.132,66	77.535,13	125.627,21	161.355,91
49	4408137925	SENN DANILO FRANCISCO	20-06387807-4	0200382301000000046 75-1															123.824,75	212.982,55
50	26280206074	SIXTO HECTOR JOSE	20-04960987-7	0110227920022710432 43-0													125.543,86	120.951,32	137.384,15	134.417,02
51	34070YGAU	TIFNER GUSTAVO ADOLFO	23-14291843-9	0200913511000033768 29-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.285,45	1.642,00	3.105,86	2.823,34	3.379,64	4.076,73
52	26295629303	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	30-70758457-9	0070105720000002088 01-1															71.365,42	66.026,00
53	33003310853	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000218 25-6																241.424,08
TOTAL					12.585.492,80															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6526/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0269369/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 100.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 101/102, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 477.407,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 477.407,55).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128 47-9	514,25
2	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128 47-9	6.122,55
3	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66909422-8	AGROCEREALES LA MILONGUITA S.A.	0110102320010200050 64-2	16.728,00
4	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69636835-6	AGRONAT SA	0110260620026000197 53-7	76,93
5	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70812391-5	AGROPECUARIA EL CRESTON S.R.L.	2850107530094007934 26-1	9.003,52

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
6	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70005341-1	AGUSTIN VIDIZZONI S A	0070173620000000224590-6	19.947,53
7	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000003013531-2	1.755,25
8	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000003013531-2	25,23
9	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70909771-3	ARGENTINA CEREALES S.A.	0110217020021700161361-1	7.208,01
10	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13552847-2	ARLT FERNANDO EMILIO	0110219430021907603979-9	1.859,67
11	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70813492-5	ARRAIZ SA	0170454320000000002850-5	12.446,41
12	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	0720108620000000009342-2	5.456,59
13	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140410801680000366612-9	4.434,71
14	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-18177535-2	BAUDINO GUILLERMO MIGUEL	0110269920026900030525-5	2.116,43
15	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70748615-1	BOCCO OVIDIO JOSE Y BOCCO ADRIAN ALBERTO	0200341001000000156555-1	2.006,00
16	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05254178-7	BOITARD ORLANDO	0110237820000324629246-6	8.956,89
17	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-18184663-7	BONARDO SILVIA SUSANA	0200365611000000486262-2	2.137,02
18	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14991866-4	BONGIOVANNI GERARDO RAUL	0200323611000000757294-4	1.448,40
19	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08162546-9	CAÑIZARES ALBERTO	0110445920044500113024-4	11.633,32
20	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-22013205-7	CAVIGLIASSO CLAUDIO MARIA	3880749740000000849463-3	4.762,96
21	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58606540-4	CEIBALITO SOCIEDAD ANONIMA	0110453420045300323147-7	1.023,10
22	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70941211-2	CH-MAC S.R.L.	2850203030094007147081-1	932,87
23	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-17670058-1	COMBES GUILLERMO LUIS	0670014001001402548782-2	2.426,19
24	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05452435-9	COMBES JOSE PROSPERO	0930339110100047009064-4	1.401,94
25	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70840167-2	COMPAÑIA DE TIERRAS SOC.ANONIMA	0340080700800002463005-5	530,77
26	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70751703-0	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0140187101520405012680-0	680,00
27	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10212148-2	CORVATTA ALEJANDRO HUGO	0140410801680000355965-5	1.640,80
28	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	0150931502000105416265-5	45.335,49
29	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	0140151201506600184568-8	4.267,00
30	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70894629-6	DARIO F. ARIAS SA	0720165920000000902072-2	4.250,00
31	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05512546-6	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	0140352501684700708610-0	2.720,00
32	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-57140832-1	EL AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA	0200390801000000077047-7	7.794,19
33	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70854868-1	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100333099-9	850,00
34	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224-4	15.014,27
35	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224-4	4.103,45
36	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-56132531-2	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	0110411420041100021416-6	807,50
37	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0070999020000050528420-0	3.200,62
38	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51187543-5	ESTABLECIMIENTO LA LUCIA SOCIEDAD COLECTIVA	0140410801680000561029-9	457,91
39	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-54128455-5	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ YOTROS	0140410801680000420797-7	3.008,89
40	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	0070176720000000905255-5	3.319,25
41	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12495318-9	FAVRE LUIS ALFREDO	0110400820040010838143-3	1.870,00
42	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70934159-2	FIDEICOMISO AGROPECUARIO MARCA LIQUIDA	0150804602000101216876-6	16.747,46
43	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-04558430-0	FRAYSSE MARIA JOSEFA	0110400830040010129129-9	7.031,71
44	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-23720789-6	GARCIA BETTIANA SOLEDAD	0110304320030400042814-4	886,55
45	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-22094130-3	GARCIA DEL RIO JOSE MARIA	1500017600006732105664-4	2.645,05
46	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-20455692-0	GARCIA DEL RIO SERGIO	2850100630094005899151-1	3.577,32
47	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058118-8	2.324,56
48	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058118-8	94,76
49	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004829-9	136,00
50	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70763832-6	GUIDALE MARIA LUCIA Y GUIDALE MARIA DEL CARMEN S DE HECHO	0140352501684701115756-6	813,94

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
51	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66488200-7	HECTOR POMIES E HIJOS S.A	0140410801680000561333	386,75
52	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70963611-8	IMANTATA S.A.	072016592000000094902-2	2.565,11
53	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68403311-1	INAGRO S R L	017047412000000003851-3	510,00
54	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	285010683000006010098-3	10.200,00
55	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11544554-6	KLOBERDANZ OVIDIO JUAN	011023852002380003228-4	1.837,05
56	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-70901155-9	LA PAYANA S.A.	014035010169270061177-9	9.552,23
57	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-20347523-4	LADEWSKI ANGEL ADRIAN	285010443000004014108-3	4.055,30
58	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63922112-8	LAS LANZAS S A	060000041100100732138-7	37.047,75
59	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004905191-3	34.186,49
60	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-27911355-7	LODIGIANI MARIA CECILIA	011030432003040011055-3	7.818,51
61	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	011039132003911049499-1	1.153,81
62	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06551985-3	LOMELLO OSMAR DOMINGO	011039132003911062141-8	236,67
63	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05495490-6	LORENZO CLAUDIO RICARDO	011040082004001108492-7	4.220,84
64	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12057429-9	MORALA GUILLERMO HORACIO	011040083004001119149-7	6.145,16
65	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-67946334-5	MOROTI SRL	007033982000000681612-6	1.263,95
66	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63890116-8	MUNICOY RUBEN GUSTAVO Y MIGUEL ALBERTO	014033270170640069324-4	756,70
67	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-61684276-1	NATIVIDAD S A	007099902000004892251-1	911,33
68	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-07263811-6	OLMEDO EMILIO ARGENTINO	011044592004451003316-9	1.822,77
69	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-23270978-3	PALACIOS ESTEBAN FEDERICO	285010754000080210245-8	5.849,36
70	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08556831-1	PAPES OSCAR MIGUEL	020037000100000002761-5	3.535,42
71	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11311153-5	PIGNANI HUGO ORLANDO	011030432003040000863-4	958,37
72	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05481237-0	PLATZ AVELINO MARCOS	011040082004001120537-7	624,82
73	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05481237-0	PLATZ AVELINO MARCOS	011040082004001120537-7	204,00
74	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	072015432000000088095-4	11.382,74
75	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-62091992-2	R F Y J BUDEGUER S R L	150000220000523221045-0	15.800,11
76	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06445181-3	RAINAUDI HECTOR ANTONIO	011017192001711063237-3	408,60
77	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16267914-8	REY ALEJANDRO JORGE	011035313003531002567-9	1.703,40
78	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11064185-1	ROMANO ANGEL MOISES	150000220000523222710-0	12.958,77
79	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-20847665-4	ROMERO SILVIO LEON	011030433003041006710-1	909,66
80	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-21656925-9	ROSSO ARTEAGA MARIA EUGENIA	285087553000000752607-8	14.919,67
81	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	1.147,50
82	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64576417-6	SALERA HERMANOS	011039132003911067289-8	768,91
83	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59987626-6	SAMBOROMBON S A	007099902000004603493-7	551,92
84	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70935636-0	SCHEBYE S.A.	072006942000000054243-6	8.159,35
85	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12527633-5	SERRA CARLOS RENE	285012423000080034333-1	2.603,86
86	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	014004030151180155915-0	1.428,14
87	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-00779253-6	SUCESION DE BRONDA LUISA ISABEL MAXIMA	011010232001021069457-5	689,77
88	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-04368997-6	SUCESION DE ONGARO ARMANDO FRANCISCO	150001760000676148266-4	3.898,63
89	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	408,00
90	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70821894-0	TERRA SUR S A	027004341000037580001-9	2.630,39
91	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-71038499-8	VALACCO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	191011105501110155213-2	568,32
92	NOTA-JAUKE:339488T3U/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69844728-8	VECTRA AGROPECUARIA SA	150000530000553205051-4	866,94
93	NOTA-JAUKE:433157412/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50617627-8	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA	150000220000520048283-2	1.229,22
		TOTAL				477.407,55

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6527/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0305246/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 14, 18, 22, 29, 34, 37, 56, 60, 65, 76, 80, 84, 89, 95 y 101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 105.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 106 que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 616.356,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 616.356,13).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS	30-66495653-1	LAS NUTRIAS S R L	0140440501650300079643	28.175,39
2	S01-0084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS	30-61338913-6	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO AL	00700979300097500701 4-0	4.413,95
3	S01-0084966/08	AGRO COMERCIAL O HIGGINS	20-04977818-0	TAMBURELLI OSVALDO LUIS	01102279200227114668 3-0	7.319,93
4	S01-0294419/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	27-12396501-4	ALONSO ALICIA	0140356301670400715 05-6	7.613,19
5	S01-0294419/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	27-27778937-5	ALVARADO CAROLINA SILVIA	0070085630004004711 22-0	7.244,86
6	S01-0294419/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	27-01324555-5	DEMARIA SARA JOSEFINA	0070018420000006159 72-4	8.084,43
7	S01-0294419/08	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	20-11045316-8	PUELLES RICARDO MARIA	0070085620000001417 11-9	6.727,11
8	S01-0087151/08	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES SA	20-17720637-8	IMBERTI GUSTAVO MARCOS	0200343411000000645 96-2	4.926,15
9	S01-0087151/08	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES SA	20-06601618-9	OSELLA ALDO DOMINGO	0200343401000000217 46-5	17.719,09
10	S01-085424/08	CAMPOAMOR HERMANOS SA	30-65539664-7	HARAS LA QUEBRADA S A	0670011901000341369 01-6	16.932,26
11	6955991890	COOP. AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA	20-07822620-0	BALDESSARI OSCAR LUIS	0110551320055111187 53-9	36.061,29
12	6955991890	COOP. AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA	20-23807210-8	BOGLIANI DAVID ARIEL	0110515530051511143 69-7	858,50
13	6955991890	COOP. AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA	27-20147867-2	LORENZO MONICA ELIZABETH	0110551320055110965 84-2	20.603,99
14	6955991890	COOP. AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA	27-08581425-2	LORENZO NILDA	1910533455053350290 49-6	23.441,69
15	6955991890	COOP. AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA	23-21898707-9	SOLJAN CLAUDIO ANDRES	1910533455053350366 76-4	4.292,49
16	S01-0027617/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LIMITADA	20-10574027-2	BRAMBILLA ESTEBAN ANTONIO	0110227930022706045 75-1	3.527,50
17	S01-0027617/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LIMITADA	30-70854490-2	EL GABINITO SA	1910142455014201051 22-8	2.116,50
18	S01-0188747/08		20-14230732-5	GARCIA HECTOR OSVALDO	0110440420044000096 31-9	16.192,00
19	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-50916397-5	AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IN	0070106420000001052 01-1	1.912,50
20	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	33-70917520-9	AGROPECUARIA RYBNER S.A.	0070106420000001852 45-1	2.248,30
21	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A.	0070106420000001431 79-3	2.295,00
22	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	27-11494122-6	D ANNUNZIO BLANCA YOLANDA	0110526130052600058 02-9	1.831,03
23	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-05360614-9	DI MARCO ALBINO HECTOR	0070106420000000974 88-4	425,00
24	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-62047803-9	DI SALVO S A	0070106420000001097 14-0	4.590,00
25	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-66750846-7	GRIFFIOEN CARLOS Y GRIFFIOEN JUAN	0140331001620501474 53-4	1.058,42
26	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-70741662-5	GROVE S A	0110526120052600151 28-8	5.737,51
27	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-70744192-1	HOLLAND CROSS S.A.	0070339820000005859 75-5	12.291,00
28	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-61568491-7	LA COSTERA SA	0340357800000503000 00-2	898,26
29	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-51167756-0	LIMOUQUEN SA	0070106420000000960 18-8	2.314,13
30	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-65386673-5	MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800068034815 01-4	707,83
31	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-26468542-8	PEDERSEN PABLO GASTON	0070106430004144123 15-0	75.367,32

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
32	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	33-50949825-9	SANTA CLARA AGROPECUARIA SA	014034190162450052551-4	722,50
33	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-18492437-5	VAN STRIEN NORBERTO MARCELO	011052613005261009940-1	1.149,03
34	457270437	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-13769480-9	YANE HECTOR DANIEL	010005731100031558271-8	1.110,78
35	S01-0329281/07	DE LA GARMA CEREALES SRL	30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	014039830163760007834-7	8.473,06
36	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	30-59821694-7	AGRIFINA SOC ANON AGRICOLA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION	014035490161770100328-6	2.743,57
37	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	072012082000000041380-4	14.025,00
38	27632389026	FULL AGRO SA	30-70749505-3	AGROSERVICIOS FER-MAR S. A .	093034901010005105540-0	1.106,41
39	27632389026	FULL AGRO SA	20-05029997-0	BARCUS HECTOR JUAN	014031740164350072447-9	186,16
40	27632389026	FULL AGRO SA	20-08103630-7	BECCARIA HORACIO JUAN	011016722001671173292-7	2.491,56
41	27632389026	FULL AGRO SA	20-18147925-7	COLOMBO DANIEL OSCAR	014040610164850500067-4	4.307,11
42	27632389026	FULL AGRO SA	20-05031478-3	LACARRA RAUL JOSE	011038142003811008558-5	4.557,71
43	27632389026	FULL AGRO SA	23-29736578-9	MAZZINI JUAN CRUZ	007008563000400157412-5	63.210,62
44	27632389026	FULL AGRO SA	20-20383468-4	MIRABELLA WALTER ALEJANDRO	191013945501390113226-4	9.895,04
45	27632389026	FULL AGRO SA	30-65825549-1	PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA	007010022000000119435-3	3.975,45
46	27632389026	FULL AGRO SA	20-05061947-9	VANINA LUIS ROBERTO	011038142003811185382-6	4.089,18
47	27632389026	FULL AGRO SA	30-62938785-0	ZLATAR JUAN JOSE Y JUAN CARLOS	011022792002270022629-8	31.293,91
48	29629132732	JUAN CARLOS ORIA	30-70924176-8	VICTOR GHERSI LEANDRO GHERSI Y DANIEL GHERSI S H	011010232001020017916-7	3.927,00
49	607319750	LA BRAGADENSE SA	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	56.014,12
50	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SC	30-62075381-1	DON ZOILO SA	014035180168460080220-5	385,60
51	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SC	20-10103783-6	PINNEL JOSE ESTEBAN	072013522000001705096-8	2.795,10
52	S01-063939/08	OSCAR ORLANDO SARDI Y VERGANI LUIS DANIEL	30-62063056-6	ARIATI NELSO O ARIATI DANIEL J Y ARIATI ZULMA	007009793000975005483-6	2.601,19
53	S01-063939/08	OSCAR ORLANDO SARDI Y VERGANI LUIS DANIEL	20-14947775-7	BISIO HUGO EDUARDO	014046410166010009342-2	6.272,22
54	S01-063939/08	OSCAR ORLANDO SARDI Y VERGANI LUIS DANIEL	20-21444380-6	BISIO RAUL OSVALDO	191053725505370074091-4	1.868,17
55	377194987	RIVARA SA	30-62948991-2	GIULIANI HERMANOS DE GIULIANI ALDO HUGO NESTOR OLMAN Y HECTO	014033340164240040332-1	1.146,33
56	377194987	RIVARA SA	20-07963936-3	KENNY LORENZO MIGUEL	014033340164240039871-7	1.817,59
57	377194987	RIVARA SA	20-04220842-7	TAVARES QUERENCIO JORGE EUGENIO	011059952000001276935-9	55.230,60
58	S01-080748/08	SIAGRO SRL	30-70874976-8	ANDRES PEREZ MARAVIGLIA CRISTIAN AGUSTIN PEREZ MARAVIGLIA	017048192000000008014-9	3.034,50
			TOTAL			616.356,13

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6528/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296578/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9/12 y 71.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 75/76, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 504.247,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 504.247,31).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	27-04090534-6	ANTINORI ALICIA ESTHER	011024152002411005914-3	11.243,66
2	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-64247898-9	EL PRETEXTO S A	388073433000000278107-8	1.830,48
3	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-71004163-2	GENERAGRO S A	386003170100000010036-7	1.723,31
4	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-64971342-8	LA NUEVA TRINIDAD SA	011034182003410001564-8	11.179,29
5	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	20-20031735-2	PAGANO SEBASTIAN CARLOS	014040780364020031917-6	781,83

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
6	NOTA-JAUKE:12182CJ9H/2008	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-68054502-9	ULTRA GRAIN COMPAÑIA CEREALERA SA	0110351720035110994066	7.565,00
						34.323,57
7	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128479	9.350,00
8	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66485485-2	AGROPECUARIA EL CHANGO S.A.	0140410801680000507151	2.180,42
9	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50843646-3	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	0170313720000071265061	4.989,66
10	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68621359-1	ANCRU SA	0140037301718500966184	5.754,85
11	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	0720108620000000093422	5.811,15
12	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-05380850-1	BIAIN AMELIA MONICA	0140370903682400245202	1.216,35
13	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06602316-9	BONO AURELIO JOSE	0200431401000000011401	1.070,29
14	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11875002-1	BUSATTA LUIS SANTIAGO	0140370901682400397345	129,44
15	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A	0140379201662400427897	132,42
16	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70873467-1	CAYSSIALS ETHEL CARMEN Y MUNGUIA CARMEN SOC DE H	0720108620000001061736	1.360,00
17	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70941211-2	CH-MAC S.R.L.	2850203030094007147081	3.910,00
18	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08312828-4	COMBES MARIO LUIS	0110400820040010988664	4.352,00
19	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70840167-2	COMPAÑIA DE TIERRAS SOC.ANONIMA	0340080700800002463005	17.028,97
20	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05512546-6	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	0140352501684700708610	1.545,22
21	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-05177821-4	DE LUSARRETA MARIA MERCEDES	0140352501684700771456	2.524,41
22	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224	2.910,98
23	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000000470504	928,86
24	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14176044-1	ELIAS LUIS DEMETRIO***	2850100640000009791758	3.937,74
25	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12495318-9	FAVRE LUIS ALFREDO	0110400820040010838143	11.390,00
26	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08312804-7	FEUILLES HUGO LUIS	0110400830040003181347	697,22
27	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12769567-9	FEUILLES MIGUEL ANGEL	0140410801680000605701	3.807,38
28	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05430996-2	FEUILLES MIGUEL ZOE PEDRO	0140410801680000249679	7.820,00
29	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16848115-3	FUHR CARLOS DANIEL	0720108688000004000086	1.576,75
30	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13617893-9	GELY LIONEL HORACIO	0140410801680000468979	1.386,79
31	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004829	1.504,50
32	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12455697-0	GUIDALE DANIEL ALBERTO	0720108688000004014218	1.190,00
33	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59987091-8	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	0070999020000045009602	15.408,78
34	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411001007321387	30.602,41
35	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913	60.910,18
36	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	0110391320039110494991	11.356,00
37	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06551985-3	LOMELLO OSMAR DOMINGO	0110391320039110621418	2.346,00
38	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-07242158-3	MADRAZO JULIO	0110363030036303425265	6.848,44
39	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-71008881-7	MELICURE S.R.L.	0070182820000003053975	937,01
40	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	0140410801680000470129	1.173,00
41	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70738942-3	MINGUS S.A.	0070999020000056011793	82.682,31
42	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	0140410801680000267033	1.564,00
43	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-00826191-7	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	0720108620000000287854	5.444,11
44	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-61684276-1	NATIVIDAD S A	0070999020000048922511	6.506,03
45	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11311153-5	PIGNANI HUGO ORLANDO	0110304320030400008634	5.318,78
46	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05481237-0	PLATZ AVELINO MARCOS	0110400820040011205377	1.190,00
47	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	0140410801680000594229	3.908,93
48	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	0720154320000000880954	5.315,63
49	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-62091992-2	R F Y J BUDEGUER S R L	1500002200005232210450	62.772,32
50	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06445181-3	RAINAUDI HECTOR ANTONIO	0110171920017110632373	1.462,00
51	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16267914-8	REY ALEJANDRO JORGE	0110353130035310025679	3.700,05
52	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13840727-7	RITTER MARIO ALBERTO	1910111055111150513949	8.745,21
53	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	0140410801680000508901	2.193,43
54	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64576417-6	SALERA HERMANOS	0110391320039110672898	2.550,00

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
55	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59987626-6	SAMBOROMBON S A	0070999020000004603493-7	2.072,54
56	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70835913-7	SILVI S.R.L.	0170256120000000056381-3	21.603,80
57	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-03020153-2	SUCESION DE CHIAPPARA HECTOR CLAUDIO	0140410801680000007605-1	561,00
58	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	1.576,75
59	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-13382791-9	TALAVERA ANTONIO RICARDO	011036302003631049187-0	15.785,50
60	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-65430622-9	TRAMACO S.A.	020036490100000026796-5	17,99
61	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70713060-8	UNIGRAN S A	191012645501260052480-0	2.769,84
62	NOTA-JAUKE:26964TD21/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12455617-2	VITALI EDUARDO FRANCISCO	093033911010004108243-2	1.730,68
						467.558,12
63	NOTA-JAUKE:459486685/2009	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	30-70868263-9	CAGNOLO JOSE FERNANDO CAGNOLO JUAN IGNACIO Y CAGNOLO LUIS MA	072033412000000007117-2	1.133,12
64	NOTA-JAUKE:459486685/2009	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	30-66896852-6	MERCHIORETTO PABLO RICCI VICTOR Y VERA RUBEN	007028142000000044398-2	1.232,50
						2.365,62
		Total				504.247,31

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6529/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0252115/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 16, 20, 24, 29, 33, 37, 57, 64, 69, 83, 86, 96, 102, 108 y 111.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 126/127, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.634.142,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.634.142,54).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	18242695084	ACOPIO AREQUITO SA	30-70741471-1	EL PASEO AGROPECUARIO S A	3880708430000000548301-8	121.176,00
2	S01-008113/08	ACOPIO AREQUITO SA	30-70741471-1	EL PASEO AGROPECUARIO S A	3880708430000000548301-8	17.672,72
3	18242695084	ACOPIO AREQUITO SA	30-70725424-2	GALLO RICARDO H, FRASSINETI MARTHA S,GALLO ADRIANA Y GALLO L	011047322004730000701-0	15.172,50
4	S01-008113/08	ACOPIO AREQUITO SA	20-06109772-5	GIULIANO ANTONIO RAUL	3880708440000000112808-6	1.224,00
5	S01-008113/08	ACOPIO AREQUITO SA	20-12739630-3	GIULIANO MARCELO RAUL	330003581035000321308-8	1.224,00
6	S01-008113/08	ACOPIO AREQUITO SA	20-17974115-7	GIULIANO PABLO DAVID	330003581035000321210-8	1.224,00
7	S01-008113/08	ACOPIO AREQUITO SA	30-61976623-3	MIGUEL VICENTE VIDOSEVICH Y HNOS	330003581035000182008-4	3.488,40
8	18242695084	ACOPIO AREQUITO SA	20-17288421-1	SCAGLIONE GUSTAVO DARIO	330003582035000630009-6	12.664,04
9	18242695084	ACOPIO AREQUITO SA	30-67401262-0	SIEMBRA DIRECTA SRL.	330003581035000267301-4	25.704,00
						199.549,66
10	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	30-52292880-8	UZCUDUN S.A.F.I.M.	014033410162050082714-8	26.809,00
						26.809,00
11	14992896848	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	007008562000000091689-1	6.321,50
						6.321,50
12	29834988511	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	20-11468523-3	MARELLI EDUARDO DANIEL	388070393000000243246-4	95,86
13	29834988511	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	20-04946274-4	REPETTO DERLIS	388070394000000153505-5	1.552,33
14	29834988511	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	30-70837175-7	SARACENI,RUBEN A , SARACENI ROBERTO M &SARACENI GUSTAVO E (S	014033340364240166545-8	2.073,28
						3.721,47

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
15	33859URMZ	COMERCIAL EUSEBIA SRL	20-14598260-0	BELTRAMINO RAUL TITO	3300507025070000153407-0	17.403,27
16	33859URMZ	COMERCIAL EUSEBIA SRL	30-70910604-6	CEPEDA ROBERTO Y NOVELLO RAUL SH	3300507025070000205209-4	2.314,31
						19.717,58
17	422839664	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-50948471-2	AIZPURUA HERMANOS	0110526120052600010492-3	7.106,00
						7.106,00
18	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-70870040-8	AGROPECUARIA MASENTO S.R.L.	0200380901000000016061-5	14.207,08
19	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-11067725-2	ALBERTINAZZI GERARDO	3880882730000003607707-1	3.697,50
20	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-06423417-0	BADINO OCLIR PEDRO	0200307611000005992683-0	6.893,47
21	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-70742695-7	BESSONE ERIC J A Y BESSONE MARIA DEL CARMEN S H	3300535325350000336103-1	7.091,50
22	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-06439585-9	BRUSA EDUARDO ANTONIO	0200380901000000009250-1	10.947,62
23	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-06439600-6	CARIGNANO BARTOLO JOSE	3880882730000003562409-4	19.146,65
24	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-10333956-2	CERUTTI DOMINGO CAYETANO	3880142012000005044500-1	2.837,74
25	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-11609283-3	DOTTI DANTE HUGO	3880882730000004016501-8	2.144,92
26	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-62097051-0	FELIPPA RENE Y MACIEL	0200380901000000014478-3	2.011,41
27	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	23-06289209-9	FRAIRE JACINTO NICOLAS	0200380911000000059361-2	1.490,76
28	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	33-63283938-9	GARITTA VICTOR SANTIAGO LAZARO, GARITTA FERNANDO VICTOR Y	0200380901000000000826-5	5.339,74
29	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-61732180-3	GIAVENO ARGENTINA DOTTI DE GIAVENO MARTA E Y GIAVE-NO CARLOS	3880882730000004084207-8	7.480,46
30	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	20-10333910-4	GRANGETTO JUAN NICOLAS	3880882740000003611209-8	4.335,00
31	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-61872853-2	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C DE	0200380901000000012816-5	867,07
32	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-66919461-3	MORERO NELSON MIGUEL ANGEL Y MORERO RUBEN AN-GEL	0200380901000000015242-9	8.120,34
33	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	27-23107452-5	PAIROLA ANA ROSA	0200380911000000047005-8	6.121,63
34	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-70885657-2	ROGGERO O.M.M.C. Y KARLEN M. S.R.L.	0200380901000000016092-9	3.077,55
35	8492366028	COOP. AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA	30-63641578-9	TROSSERO ANA MARIA Y SACAVINO OSVALDO JOSE	3880882730000004127609-4	2.167,50
						107.977,94
36	457343882	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMI-TADA	30-68122586-9	LA PREVISORA S H DE ENRIQUE A ARIAS Y GUILLERMO O ARIAS	0110387620003871053396-7	12.750,00
37	457343882	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMI-TADA	20-05387105-5	PODLESKER ALFREDO HORACIO	014033410162050145440-2	5.994,92
38	457343882	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMI-TADA	30-51158895-9	RAFAEL URDAMPILLETA S A	0070106420000000178730-8	19.638,95
39	457343882	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMI-TADA	30-50963850-7	S A G U S R L	0150931502000000351503-1	7.650,00
						46.033,87
40	29896479989	FRANCISCO SELLART SA	20-04308356-3	LAROCCA OSVALDO	016777710005690493014-5	4.120,55
41	29896479989	FRANCISCO SELLART SA	30-65624740-8	LOS PECANES S R L	0070127920000000242710-2	12.350,50
						16.471,05
42	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	27-12945959-5	BLACKER PATRICIA	014036170163580048077-7	6.156,12
43	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	23-22438316-9	CASENAVE MAURICIO ESTEBAN	011010303001030531304-7	7.034,18
44	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-14896889-7	CRISTECHE LUIS BERNARDO	014032280163610046637-7	3.942,79
45	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-05378492-6	DI CROCE RAUL ANGEL	014033410162050106289-8	7.128,27
46	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	23-05422287-4	GONZALES CHAVES MARIA MERCEDES	072000788000000621915-4	10.341,61
47	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-50559712-1	LA CHAVENSE SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580046002-7	65.579,68
48	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-61062207-7	LA LAURA S A	014036170163580037592-7	3.901,50
49	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-27132957-2	LHOMY LEANDRO	014036170163580051008-1	3.664,46
50	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	20-07637612-4	MARINETTI CARLOS ALBERTO	014036170163580043270-9	10.457,99
51	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-71016073-9	PAILA KO S.A.	014036170163580500180-9	5.203,22
52	457313663	GERMAN CIANCAGLINI	30-57081382-6	TILUHE S A	014036170163580035893-1	15.881,15
						139.290,97
53	S01-0133364/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	014099980120000814795-7	475.151,25
						475.151,25
54	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-00944983-4	ARMANDO ISMAEL JOSE	011026752002671102441-0	6.081,41
55	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	30-68586490-4	BELADINCO SOCIEDAD ANONIMA	007009792000000192375-5	48.234,78
56	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-14129948-5	CARUSO JOSE LUIS	011026752002671076837-9	8.233,95
57	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	30-61126738-6	CHANCHI HUE S A	007009792000000150204-2	57.131,90
58	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-16520493-0	DI CARLO MARCELO ANGEL	011026752002670004764-8	17.792,11
59	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-08103751-6	GAMBINI OMAR RICARDO	011026752002671059232-5	4.986,18
60	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-07963297-0	RAVAGNAN RUBEN OMAR	014037920366240018600-6	768,40
61	S01-0153585/08	JUNARSA SACIFA	20-04966468-1	VACCAREZZA DARIO ANIBAL	014030130366620260533-2	8.066,14
						151.294,87
62	17381062984	KILAFEN ARGENTINA SA	30-70707895-9	AGRICOLA EL ÑANDU S.A.	059001450300000084434-0	21.649,50
63	17381062984	KILAFEN ARGENTINA SA	20-23781508-5	DUVILLARD JUAN MARTIN	386002180100000067660-2	2.269,50
64	17381062984	KILAFEN ARGENTINA SA	30-70858768-7	SEMBRAR S.R.L.	072029282000000067625-4	5.584,50
						29.503,50
65	367761865	LA BELVILLENSE DE CEREALES SA	30-66831431-3	BELL GAS S R L	011016032001600010462-2	54.457,02
66	367761865	LA BELVILLENSE DE CEREALES SA	20-06544298-2	FERRUCCI ANGEL EDUARDO	020040170100000005340-1	5.782,77
67	367761865	LA BELVILLENSE DE CEREALES SA	20-16133503-8	GALETTO MIGUEL ANGEL	387004820080160012517-9	3.690,60

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
						63.930,39
68	6070569967	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055521-9	220.552,41
						220.552,41
69	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	23-16476875-9	BOG ALEJANDRO TOMAS	0140375401611700435770	6.368,03
70	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-14382271-1	BRIONES FERNANDO HUGO	0140334101620501484566	3.483,37
71	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	27-06152861-5	GARBERS SILVIA ELENA	2590077610095515210094	5.581,17
72	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-11043938-6	IBSEN DANIEL ROBERTO	0930337710100039030478	18.410,16
73	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	30-66750952-8	LA AURORA AGROPECUARIA S A	0070106420000001119640	12.167,40
74	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	30-51351195-3	LA UNION DE VASSOLO S A	0140334101620501433766	11.402,63
75	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-16109057-4	LIPTAK DANIEL ENRIQUE	0340357800066596287005	16.983,00
76	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	30-58949919-7	MOLINA DORA A DE MOLINA MARIA BEATRIZ Y	0070105720000002263315	4.068,10
77	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	30-70828718-7	PECAMAR S A	0070106420000001539626	3.622,36
78	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-05392589-9	PEDERSEN PABLO ERNESTO	0070106430004144210478	19.312,43
79	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	27-10405834-0	PEDERSEN SONIA	0070106430004144201531	19.312,43
						120.711,08
Total						1.634.142,54

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6531/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0304869/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 27, 35, 44, 59, 73, 83, 93, 101, 113 y 123.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 158.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 6, 13, 22, 32, 33, 40, 49, 54, 64, 68, 77, 88, 99, 108, 118 y 129.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 15.783.722,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 15.783.722,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS (S010304869/09)							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		
					ENERO	FEBRERO	MARZO
1	26253244334/26253216551	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30-70735124--8	014030130166620503844-3	142.177,75	138.703,83	
2	18264764029/35466026594	CALI S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4		229.523,18	
3	20303350499	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	30-54808315-6	007099902000005543095-1		187.781,13	
4	26485054120/33420002553	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1		862.872,56	
5	30809183963/35899741887	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	017011862000000130338-6	1.916.019,65	1.625.358,72	
6	26627419666/37556808851/37556844275	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	285036683000005932940-3	319.622,44	280.880,44	
7	26288761956/35532306322	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	30-51730709-9	191003155500310105510-0			4.705.454,75
8	27279851713/35661336214	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4			1.534.056,20
9	34929763465	QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA	30-70794805-8	017019192000000016415-3		651.609,41	
10	30238068117/33424256632	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	386000890100000026981-7		1.058.793,71	
11	26281111760/34072471412	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	285000033000080076841-1		796.600,52	
12	26605770211/35518402654	SUPER S.A. SOC. URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC. ANON.	30-50481998-8	017021272000000003239-3		1.334.267,80	
TOTAL					15.783.722,09		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 6532/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0304987/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 62.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 244.113,86), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 244.113,86).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PORCINOS																		
					PERIODO 2007										PERIODO 2008			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	343631683/09	SIONE HNOS. Y CIA. S.R.L.	30-69045657-1	3860020103000000056120-5	4.373,69	12.033,68	11.554,71	0,00	8.862,70	4.167,31	10.409,73	3.854,26	8.075,50	25.291,52	44.171,11	44.160,51	21.153,36	46.005,78
TOTAL					244.113,86													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6533/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0304541/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 31, 44, 58, 72 y 99.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 135.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 27, 43, 57, 71, 92, 98, 119 y 127.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 136, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.083.851,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.083.851,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2009				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	37362519734	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196579					922.714,60
2	14585654156	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000205147				224.577,98	
3	25806459067	MOLINOS ASUNCION S.A	30-68647021-7	2850315630094018674761				56.615,92	
4	34056290832	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117581			732.753,63	840.572,28	
5	23020925206	HARINAS LAPRIDA SRL	30-70855826-1	0720197020000000401418	30.692,80	60.342,80			
6	15014132485	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0200408601000000192201			65.648,90	149.932,52	
TOTAL					3.083.851,43				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6534/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0302040/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 30, 46, 60, 91, 106, 123 y 141.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 168.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 29, 43, 59, 90, 122 y 160.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 169, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.098.599,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.098.599,33).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2009		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	mayo	junio
1	26641805608	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000001522815			452.786,99
2	37944658167	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169224			847.539,85
3	5759298837	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140051901515501310655	38.227,99		
4	482301899	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016963		715.351,08	
5	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221928			20.173.934,78
6	477573408	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905		2.491.436,31	
7	6155340280	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000007948961		811.502,98	
8	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205595			938.164,06
9	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	3880703930000001692007			629.655,29
TOTAL					27.098.599,33		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6535/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296585/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la in-

dustrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 30, 49, 69, 82, 106, 118, 145, 165, 181, 216, 237, 256, 280, 296 y 313.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 337.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 29, 48, 68, 81, 105, 117, 163, 180, 196, 236, 255, 279, 295, 312 y 330.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 338, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 15.653.732,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 15.653.732,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
					PERIODO 2009			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	marzo	abril	mayo
1	5211185604	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2			625.339,10	2.046.491,63
2	26641805608	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000000152281-5			27.510,20	371.341,13
3	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	1910267055026700021 82-8				3.531.421,99
4	6147505954	INACO ALIMENTOS S.A.,	30-70809280-7	0110312820031200011662-4				356.430,95
5	26588112328	RICEDAL ALIMENTOS S.A	30-70722742-3	1910281655028101420 88-2	8.982,33	7.723,86		
6	25806459067	MOLINOS ASUNCION S.A.	30-68647021-7	2850315630094018674 76-1			43.047,17	
7	3308975233	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	0200346501000000138 88-3			376.820,50	1.570.914,23
8	482301899	OS SA	30-70839662-8	0110444220044401016 96-3		189.978,88		
9	3722328905	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000106531 84-6		97.717,00		
10	33432190430	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196 57-9				233.856,72
11	34011020129	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169 22-4			64.655,39	1.096.430,97
12	3875050091	MOLINO CHACABUCO S.A	30-53404071-3	0070100220000000003 16-4		205.427,31		
13	8407752246	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200020 96-4			861.639,03	
14	747865010	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000210 12-9		1.475.914,98		
15	7603786240	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000007949 71-1			603.026,57	
16	35226557140	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030 06-0				1.265.804,68
17	1168107965	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148 50-5				593.257,43
TOTAL					15.653.732,05			

Administración Federal de Ingresos Públicos

FIRMA DIGITAL

Resolución General 2651

Procedimiento. Ley Nº 25.506. Firma Digital. Emisión de Certificado Digital. Su implementación.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-109-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 reconoce la eficacia jurídica del empleo de la firma electrónica y de la firma digital, estableciendo las características de su infraestructura en la República Argentina.

Que el Decreto Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002, reglamentario de la citada ley, dispone —entre otros— el procedimiento que deben cumplir y la documentación a presentar por los proveedores de servicios de certificación, a los fines de obtener una licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que este Organismo ha cumplimentado satisfactoriamente tales recaudos procedimentales, en orden a verificar y garantizar la autoría e integridad de los documentos que se transfieran electrónicamente.

Que mediante la Resolución Nº 88 del 17 de diciembre de 2008, la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó la Política de Certificación para la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y otorgó al Organismo la respectiva licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el procedimiento relacionado con la emisión y administración de los certificados digitales, aplicable a las relaciones entre este Organismo, los solicitantes y suscriptores de los certificados emitidos por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y los terceros usuarios de dichos certificados.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

“CERTIFICADO DIGITAL”

Artículo 1º — Establécese el procedimiento para la solicitud, aprobación, emisión, aceptación, renovación y revocación del “Certificado Digital” (1.1.) de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual se regirá por las disposiciones previstas en la presente y en el “Manual de Procedimientos para Certificados Digitales” que se consigna en el Anexo II, en adelante denominado “Manual de Procedimientos”.

El referido manual se encuentra disponible en (http://acn.afip.gob.ar/docs/).

CAPITULO A - INICIO DEL TRAMITE DE SOLICITUD

Art. 2º — A los fines de tramitar el “Certificado Digital”, el solicitante (2.1.) deberá adherir al servicio “Autoridad Certificante AFIP” (2.2.) disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, y proceder conforme a alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

a) Acceder al sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) e ingresar con la “Clave Fiscal” al servicio “Autoridad Certificante AFIP”, a través del cual se accederá al “Portal del Suscriptor” (2.3.) del sitio “web” de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://acn.afip.gob.ar), donde deberá seleccionar la opción “Solicitar Certificado” del menú personal, o

b) ingresar directamente al sitio “web” de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://acn.afip.gob.ar), seleccionar el campo “Gestione sus Certificados”, acceder al “Portal del Suscriptor” mediante su

identificación con “Clave Fiscal”, y elegir la opción “Solicitar Certificado” del menú personal.

Según el tipo de “Certificado Digital” a tramitar (Clase 3 —implementado por “software”— o Clase 4 —implementado por dispositivo “hardware”—) y conforme a lo descripto en el “Manual de Procedimientos”, el solicitante deberá:

1. Completar los datos que requiera el sistema,

2. seleccionar un Puesto de Atención (2.4.),

3. indicar el “Código de Revocación Telefónico” (2.5.), y

4. suscribir e imprimir el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor” (2.6.).

CAPITULO B - APROBACION Y EMISION DEL CERTIFICADO

Art. 3º — El solicitante del “Certificado Digital”, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”, deberá presentar el mismo junto con la documentación indicada en el Anexo II de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, en el Puesto de Atención seleccionado.

El Oficial de Registro del Puesto de Atención (3.1.) evaluará la solicitud del certificado, verificando la identidad del solicitante en forma presencial y demás datos pertinentes, conforme al proceso dispuesto en el “Manual de Procedimientos”. En caso de corresponder, dará curso favorable a la misma o, en su defecto, indicará las acciones a seguir.

De no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo, la solicitud generada caducará.

Art. 4º — Cuando la decisión resulte favorable, el Oficial de Registro procederá en la forma que, para cada tipo de certificado, se indica seguidamente:

a) Solicitud de Certificado Clase 3: Aprobará la solicitud y entregará al solicitante el “Código de Activación” (4.1.) de su certificado, el cual será posteriormente utilizado para aceptarlo e importarlo a su almacén de certificados.

b) Solicitud de Certificado Clase 4: Verificará que el dispositivo criptográfico provisto por el solicitante sea el homologado por esta Administración Federal y, en caso afirmativo, aprobará la misma y entregará el “Código de Activación”.

El procedimiento para la aprobación y emisión de cada clase de certificado se encuentra descripto en el “Manual de Procedimientos”.

CAPITULO C - ACEPTACION DEL CERTIFICADO

Art. 5º — Aprobada la solicitud de “Certificado Digital”, el solicitante deberá ingresar al “Portal del Suscriptor” —conforme a alguno de los procedimientos indicados en el Artículo 2º—, seleccionar la opción “Mis Trámites” del menú personal y aceptar el certificado colocando, al efecto, el “Código de Activación” que se le entregó al validar su identidad en el Puesto de Atención.

Si el proceso es exitoso, podrá importar el “Certificado Digital” siguiendo el procedimiento establecido en el “Manual de Procedimientos”, según la clase de certificado de que se trate.

De no recordar el “Código de Activación” que le fuera asignado, el solicitante podrá requerirlo nuevamente al Oficial de Registro del Puesto de Atención que aprobó la solicitud.

Si el solicitante no aceptara el “Certificado Digital” en la forma prevista en el primer párrafo y/o no lo retirase del Puesto de Atención, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su emisión, este Organismo procederá a su revocación de oficio y en forma automática.

CAPITULO D - PLAZO DE VALIDEZ - RENOVACION DEL CERTIFICADO

Art. 6º — El “Certificado Digital” tendrá validez por el término de DOS (2) años contados desde la fecha de su emisión y podrá renovarse DOS (2) veces como máximo, por lapsos similares. La solicitud de renovación deberá efectuarse, en todos los casos, antes del vencimiento del plazo de validez original del certificado o del de la primera renovación, según corresponda.

El sistema informático de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos colocará en el “Portal del Suscriptor”, con una anticipación de TREINTA (30) días al vencimiento del certificado, un mensaje de alerta y, adicionalmente, enviará un correo electrónico a la dirección que el suscriptor (6.1.) tenga consignada en el sistema.

Para renovar el “Certificado Digital”, el suscriptor deberá acceder al “Portal del Suscriptor” conforme a alguno de los procedimientos indicados en el Artículo 2º, ingresar a la opción “Mis Certificados” del menú personal, identificar el certificado a renovar y efectuar la acción de renovación.

De no efectuarse la renovación, el “Certificado Digital” quedará invalidado automáticamente desde el día siguiente, inclusive, al de la finalización del plazo de validez original o, en su caso, del correspondiente a la primera renovación efectuada.

Las restantes pautas a considerar se encuentran detalladas en el “Manual de Procedimientos”.

CAPITULO E - REVOCACION DEL CERTIFICADO

Art. 7º — El titular del “Certificado Digital”, de producirse alguna de las causales previstas en la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y demás normas concordantes, deberá solicitar la revocación de su certificado mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por “Internet”: ingresando al “Portal del Suscriptor” de acuerdo con alguna de las formas previstas en el Artículo 2º y seleccionando la opción “Mis Certificados” del menú personal.

b) Telefónicamente: comunicándose con la Mesa de Ayuda de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 0-810-999-2347 e informando el “Código de Revocación Telefónica”, indicado en la etapa de inicio del trámite de la solicitud.

c) Personalmente en el Puesto de Atención.

Sin perjuicio de ello, de detectarse alguna causal de revocación, esta Administración Federal podrá gestionar directamente la revocación del certificado involucrado a través del Puesto de Atención correspondiente.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8º — Inicialmente se habilitará un primer Puesto de Atención en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El listado de todos los puestos que se habiliten estará disponible en el sitio “web” de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general y el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”.

Art. 10. — Las sucesivas versiones del “Manual de Procedimientos de Certificados Digitales”, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2651

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Documento informático firmado electrónicamente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (Artículo 13, Ley Nº 25.506).

Artículo 2º.

(2.1.) Potencial suscriptor de un “Certificado Digital” provisto por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Son requisitos para efectuar la solicitud del “Certificado Digital”:

a) Poseer como mínimo el Nivel de Seguridad 3 de autenticación en la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

b) No registrar sanciones firmes aplicadas por autoridad competente que obsten al otorgamiento de un “Certificado Digital”.

c) Cumplir con lo establecido en la Política de Certificación aprobada por la Resolución Nº 88/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y demás documentos asociados o relacionados con la solicitud de certificado que se presenta.

d) Cumplir con las condiciones establecidas en el “Acuerdo con Suscriptor” al que adhirió.

(2.2.) Servicio delegable mediante el sistema “Administración de Relaciones”, según lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, a través del cual el tercero autorizado podrá, únicamente, formular consultas y revocar el certificado de su representado.

(2.3.) Página correspondiente al sistema informático de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, desde donde ingresa el solicitante o suscriptor de un “Certificado Digital” por medio de su “Clave Fiscal” o sus terceros autorizados por medio del Servicio de Delegación.

(2.4.) Lugar adecuadamente preparado del Organismo donde el Oficial de Registro atiende personalmente al solicitante o suscriptor de un “Certificado Digital” para su identificación y autenticación. En los “Puestos de Atención” también se reciben consultas o peticiones y se resguarda la documentación relacionada con el solicitante y suscriptor del “Certificado Digital”.

(2.5.) Conjunto de al menos CUATRO (4) letras y DOS (2) números en cualquier orden, definido por el usuario, que le permitirá revocar un “Certificado Digital” de su propiedad, contactando a la Mesa de Ayuda de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Es único y válido para revocar cualquier certificado que se encuentre vigente.

(2.6.) Acuerdo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el suscriptor en el que se determinan los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta a la solicitud, aceptación y uso del “Certificado Digital”.

Artículo 3º.

(3.1.) Personal de un Puesto de Atención que procesa la solicitud del “Certificado Digital”, identificando al solicitante, recepcionando la solicitud y aprobando el trámite, de corresponder. Es, además, quien suscribe la documentación correspondiente a la solicitud aprobada.

Artículo 4º.

(4.1.) Conjunto de al menos CUATRO (4) letras y DOS (2) números en cualquier orden, provisto por el sistema informático de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y entregado al solicitante del “Certificado Digital” para que, por medio del mismo, efectúe la acción de aceptación de su certificado. Es único y válido sólo para un determinado certificado emitido.

Artículo 6º.

(6.1.) Persona física a cuyo nombre se emite un “Certificado Digital”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2651

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTORIDAD CERTIFICANTE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICADOS DIGITALES

INDICE

2.8.6. Divulgación de información por solicitud del suscriptor

2.8.7. Otras circunstancias de divulgación de información

2.9. Derechos de Propiedad Intelectual

3. IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. Registro inicial

3.1.1. Tipos de Nombres

3.1.2. Necesidad de Nombres Distintivos

3.1.3. Reglas para la interpretación de nombres

3.1.4. Unicidad de nombres

3.1.5. Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres

3.1.6. Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

3.1.7. Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

3.1.8. Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas

3.1.9. Autenticación de la identidad de personas físicas

3.2. Generación de nuevo par de claves (rutina de "Re Key")

3.3. Generación de nuevo par de claves después de una revocacion - Sin compromiso de clave

4. CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. Solicitud de certificado

4.1.1. Requisitos para la solicitud de certificados digitales

4.1.2. Presentación de la solicitud

4.1.3. Aprobación de la solicitud

4.1.4. Generación del par de claves criptográficas del suscriptor

4.1.5. Solicitud de renovación del Certificado

4.2. Emisión del certificado

4.2.1. Proceso de emisión de certificado digital de Clase 3

4.2.2. Proceso de emisión de certificado digital de Clase 4

4.3. Aceptación del certificado

4.3.1. Aceptación de certificado digital de Clase 3

4.3.2. Aceptación de certificado digital de Clase 4

4.4. Suspensión y Revocación de Certificados

4.4.1. Causas de revocación

4.4.2. Autorizados a solicitar la revocación

4.4.3. Procedimientos para la solicitud de revocación

4.4.4. Plazo para la solicitud de revocación

4.4.5. Causas de suspensión

4.4.6. Autorizados a solicitar la suspensión

4.4.7. Procedimientos para la solicitud de suspensión

4.4.8. Límites del período de suspensión del certificado

4.4.9. Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

4.4.10. Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

4.4.11. Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

4.4.12. Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

4.4.13. Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

4.4.14. Requisitos para la verificación de otras formas de divulgación de revocación

4.4.15. Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

4.5. Requerimiento de revocación

4.5.1. Revocación a solicitud del titular del certificado digital

4.5.2. Revocación por parte de la AFIP

1. INTRODUCCION

1.1. Descripción general

El presente manual, anexo a la Resolución General Nº 2651, establece los procedimientos relacionados con la emisión y administración de los certificados digitales de la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina (en adelante "AC de la AFIP"). Dichos procedimientos requieren para su ejecución las funciones instrumentadas por el Sistema Informático de AC de la AFIP, desarrollado por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de la AFIP.

1.2. Identificación

Nombre: Manual de Procedimientos para Certificados Digitales de la AC de la AFIP

Lugar: Buenos Aires, Argentina

1.3. Participantes y aplicabilidad

1.3.1. Certificador

Los procedimientos descriptos en el presente manual en sus partes pertinentes, son de aplicación obligatoria para la AFIP.

1.3.2. Autoridad de Registro (AR)

Los procedimientos descriptos en el presente manual en sus partes pertinentes, son de aplicación obligatoria para la Autoridad de Registro y sus Puestos de Atención.

En los Puestos de Atención de la Autoridad de Registro se realizan las funciones de verificación de identidad de los solicitantes de certificados digitales y la gestión de trámites asociados.

El Sistema Informático de AC de la AFIP instrumenta un módulo que se corresponde con las funciones de los Puestos de Atención de la AR y es operado por el Responsable de AR, los Responsables de los Puestos de Atención y por los Oficiales de Registro designados.

En los documentos anexos al presente manual, bajo el título "Procedimientos de los Puestos de Atención de la Autoridad de Registro de la AFIP", figuran los procedimientos para la designación de un Puesto de Atención, de su Responsable y de sus Oficiales de Registro, así como también sus responsabilidades y cumplimiento de funciones en relación con el proceso de gestión de certificados digitales.

1.3.3. Suscriptores de certificados

Los procedimientos descriptos en el presente manual, en sus partes pertinentes a cada clase de certificado, son de aplicación obligatoria para los solicitantes y suscriptores de certificados.

Los solicitantes de los certificados digitales deberán ser personas físicas y poseer Clave Fiscal de nivel 3 ó 4 emitida por la AFIP.

Existen tres clases de certificados digitales contemplados bajo el presente manual:

• Clase 3: Implementado por software.

• Clase 4: Implementado por hardware, por medio de un dispositivo criptográfico.

• OCSP: El suscriptor es la AFIP, usado en relación con el servicio de verificación en línea del estado de un certificado.

La clase de certificado determina su posibilidad de utilización por parte de los sistemas que implementen el esquema de firma digital.

1.3.4. Aplicabilidad

Los procedimientos descriptos en el presente manual como en sus documentos anexos, son de aplicación obligatoria para la emisión, renovación y/o revocación de certificados digitales como así también para el proceso de certificación de la AC de la AFIP.

1.4. Contactos

Este manual es administrado por la AFIP. Por consultas o sugerencias, por favor dirigirse a:

Por nota: Responsable de la AC de la AFIP
Mesa de Entradas Paseo
Colón 635 - CABA
Por e-mail: acn@afip.gob.ar

Personalmente: ante un Puesto de Atención de la AR habilitado.

Mesa de Ayuda: 0-810-999-2347

Domicilio constituido a los efectos legales: Paseo Colón 635 - CABA

2. ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

2.1. Obligaciones

2.1.1. Obligaciones del certificador

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.1.2. Obligaciones de la Autoridad de Registro

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.1.3. Obligaciones de los suscriptores de los certificados

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.1.4. Obligaciones de los terceros usuarios

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.1.5. Obligaciones del servicio de repositorio

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.2. Responsabilidades

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.3. Responsabilidad financiera

2.3.1. Responsabilidad Financiera del Certificador

No hay procedimientos aplicables a este punto.

2.4. Interpretación y aplicación de las normas

2.4.1. Legislación aplicable

El presente manual responde a la Ley Nº 25.506, su decreto reglamentario Nº 2628/02, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 06/2007 y demás normas aplicables.

El presente manual así como toda documentación asociada se actualizará cumpliendo los procedimientos fijados por el Ente Licenciante.

2.4.2. Forma de interpretación y aplicación

La interpretación y/o aplicación del presente manual deberán seguir los lineamientos de la Política de Certificación correspondiente al presente Manual y demás documentos asociados, a la Ley Nº 25.506, su Decreto reglamentario Nº 2628/02, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 06/07, de las normas aplicables y de los procedimientos indicados en el punto 2.4.3.

2.4.3. Procedimientos de resolución de conflictos

La resolución de conflictos que puedan suscitarse en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente manual y/o en cualquiera de sus documentos asociados, ya sea entre los Suscriptores y la AFIP o terceros serán resueltos ajustándose a los procedimientos de la Ley Nº 19.549, su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y sus Leyes modificatorias Nº 21.686 y Nº 25.344.

Tanto el suscriptor como los terceros usuarios podrán recurrir ante la Autoridad de Aplicación, previo agotamiento del procedimiento administrativo ante la AFIP.

2.5. Aranceles

La AFIP se reserva el derecho de entregar en forma gratuita dispositivos criptográficos para soportar los certificados digitales de Clase 4, pero se reservará el derecho de requerir al suscriptor las garantías necesarias, a efectos de afianzar suficientemente el valor de mercado de dichos dispositivos, sin perjuicio de la gratuidad del servicio de otorgamiento de los certificados digitales.

2.6. Publicación y Repositorios de certificados y listas de certificados revocados (CRLs)

2.6.1. Publicación de información del certificador

La información detallada en el correspondiente punto de la Política de Certificación, está alojada dentro del sitio "acn.afip.gob.ar" accesible mediante "Internet". La publicación se realiza cumpliendo los procedimientos que se detallan en el punto 8.- "Administración de Especificaciones" del presente Manual de Procedimientos.

2.6.2. Frecuencia de publicación

La lista de certificados revocados (CRL) y el repositorio de certificados se actualiza inmediatamente después de revocarse un certificado o emitirse uno, y en ningún caso superará una demora de DOCE (12) horas.

Independientemente de un suceso de revocación de un certificado, la lista de certificados revocados (CRL) se renueva cada DOCE (12) horas aunque no tuviere modificaciones.

Las actualizaciones al resto de la información contenida en el repositorio, se realizarán en un plazo menor a VEINTICUATRO (24) horas, siempre que se hubiere cumplido con los procedimientos de Administración de Especificaciones del punto 8.- del presente manual.

2.6.3. Controles de acceso a la información

El acceso permanente e irrestricto a la información publicada en su repositorio por parte de los suscriptores y terceros es monitoreado permanentemente por medio de un centro de control con guardia permanente, que detecta la indisponibilidad o falla del servicio de certificación, reportando el incidente al personal que en ese momento está consignado como guardia específica para la AC de la AFIP. Este último está preparado y comprometido para actuar inmediatamente y resolver a la brevedad el inconveniente. En caso de resultar infructuoso en un tiempo acorde a la gravedad de la falla, se aplicará el Plan de Contingencias que corresponda al evento en trato.

2.6.4. Repositorios de certificados y listas de revocación

La AC de la AFIP provee información del estado de validez de los certificados emitidos por medio de su sitio "acn.afip.gob.ar", ingresando el número de certificado digital correspondiente, emitiendo el mensaje acorde.

El repositorio de certificados se actualiza inmediatamente después de ocurrida una emisión de un certificado digital.

Una vez determinada la necesidad de revocación de un certificado digital, el mismo se revoca inmediatamente por medio del Sistema Informático de AC de la AFIP.

La actualización de la lista de certificados digitales revocados se cumple en forma automática y sincrónica con la correspondiente operación de revocación del Sistema Informático de AC de la AFIP. Independientemente de ello, la lista se renueva cada DOCE (12) horas aunque no hubieran ocurrido novedades.

De este modo, salvo contingencias operativas, la publicación del estado de los certificados digitales revocados en el sitio "web" de la AC de la

AFIP será de forma inmediata para su consulta por parte de terceros usuarios

La lista de certificados digitales revocados incluye la fecha y la hora de la última actualización.

El acceso a la lista de certificados revocados es público, no estableciéndose ninguna clase de restricción. Se encuentra disponible en el sitio "web" de la AC de la AFIP "acn.afip.gob.ar/crl/afipacn.crl", o bien se puede acceder al estado de los certificados por medio del servicio Online Certificate Status Protocol (OCSP) a través del sitio "acn.afip. gob.ar/ocsp/"

El servicio OCSP debe configurarse en las aplicaciones cliente de los terceros usuarios, mediante la identificación de la autoridad certificante y la provisión de la URL del servicio.

2.7. Auditorías

Para efectuar una auditoría sobre la AC de la AFIP, debe informarse al Responsable de la AC acerca del inicio de la misma, quien informará al Responsable de Seguridad, disponiendo los recursos para colaborar en la tarea.

El Responsable de Seguridad será en todo momento el responsable de atender los requerimientos de auditoría hasta la finalización de la misma.

2.8. Confidencialidad

2.8.1. Información confidencial

La divulgación de información considerada confidencial, a petición de autoridad judicial o competente, será autorizada en última instancia por el Responsable de la AC de la AFIP, quien decidirá sobre la conveniencia de la oportunidad y medio en que se realizará la comunicación del contenido al requirente.

2.8.2. Información no confidencial

La información no confidencial que tenga que ver con la AC de la AFIP está accesible libremente desde Intranet en el sitio "web" "acn.afip.gob.ar", en las secciones o repositorios correspondientes.

2.8.3. Publicación de información sobre la revocación o suspensión de un certificado

El acceso a las listas de certificados revocados es público y está disponible en el sitio "web" de la AC de la AFIP "acn.afip.gob.ar", bajo los procedimientos especificados en el punto 2.6.4. - "Repositorios de certificados y listas de revocación" del presente Manual de Procedimientos.

De acuerdo con la Ley Nº 25.506, el estado de suspensión no está admitido.

2.8.4. Divulgación de información a autoridades judiciales

Cuando existiese un pedido formal de información emanado de una Autoridad Judicial, sobre cualquiera de los datos o información de un suscriptor o grupo de ellos, incluyéndose expresamente pero no limitándose a la de en "carácter confidencial", se le dará el tratamiento detallado en el punto 2.8.1. - "Información confidencial" correspondiente al presente Manual de Procedimientos.

2.8.5. Divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo

Se aplicará idéntico procedimiento que el punto 2.8.4.- "Divulgación de información a autoridades judiciales".

2.8.6. Divulgación de información por solicitud del suscriptor

De acuerdo con la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, todo suscriptor de un certificado digital puede tener acceso a sus datos de identificación u otra información vinculada al ciclo de vida de su certificado digital. A esos efectos deberá efectuar la correspondiente solicitud por escrito ante su Puesto de Atención de la AR.

En caso que sea necesario divulgar información referida a los datos de identificación del suscriptor de un certificado digital, el suscriptor deberá otorgar la autorización correspondiente. La comunicación fehaciente al suscriptor explicando los motivos del requerimiento deberá estar avalada por el Responsable de la AC de la AFIP, y podrá efectuarse por escrito o mediante una notificación desde el Portal de suscriptor de la AC de la AFIP.

2.8.7. Otras circunstancias de divulgación de información

Cualquier otra circunstancia de divulgación de información no prevista en los apartados anteriores, será autorizada en última instancia por el Responsable de la AC de la AFIP, quien decidirá sobre la conveniencia de la oportunidad y medio en que se realizará la divulgación de la información en trato.

2.9. Derechos de Propiedad Intelectual

El derecho de autor de los sistemas y aplicaciones informáticas desarrolladas por la AFIP para la implementación de su AC, así como de toda la documentación relacionada, pertenece a la AFIP. Los sistemas operativos y de soporte informático no desarrollados por la AFIP, cuentan con su respectiva licencia de uso.

El derecho de autor de la presente Política de Certificación y de toda otra documentación generada por la AFIP en relación con la infraestructura de firma digital, pertenece a la AFIP. Consecuentemente, dichos documentos no pueden ser reproducidos, copiados ni utilizados de ninguna manera, total o parcialmente, sin previo y formal consentimiento de la AFIP, de acuerdo a la legislación vigente acerca de los derechos de la propiedad intelectual.

Para solicitar autorización de uso o copia de los documentos y/o software de desarrollo propios de la AFIP, que están protegidos por el derecho de propiedad intelectual, dicha solicitud de autorización se debe presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la AC de la AFIP, dirigida al Responsable de la AC.

3. IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. Registro inicial

El solicitante de un certificado digital que será otorgado por la AC de la AFIP, debe ingresar al sitio "web" de la AC de la AFIP "acn.afip.gob.ar", luego seleccionar la opción de "Gestionar certificados", e iniciar una sesión por medio de su "Clave Fiscal". Posicionado en el Portal del suscriptor, el solicitante debe identificarse y autenticarse en forma segura.

La Clave Fiscal es el método de autenticación de las personas físicas o jurídicas ante la AFIP, especificado por la Resolución General AFIP Nº 2239/2007 y sus modificatorias posteriores.

Los niveles de seguridad asignados a la Clave Fiscal de AFIP determinan el grado de confiabilidad del procedimiento de validación de la identidad del poseedor, se describe en el Anexo II de la Resolución General AFIP Nº 2239/2007 y los aplicables para solicitar certificados digitales son los siguientes:

• Nivel 3: se tramita dirigiéndose a la dependencia de la AFIP (Agencia, Distrito, Aduana o Centro de Servicios) y presentando la documentación establecida por el Anexo II de la RG 2239 y modificatorias. Requiere verificación de entidad presencial.

• Nivel 4: se tramita dirigiéndose a la Dependencia de la AFIP (Agencia, Distrito, Aduana o Centro de Servicios) y presentando la documentación establecida por el Anexo II de la RG AFIP 2239/2007 y modificatorias. Requiere verificación de identidad presencial y utilizar dispositivos de "hardware" de doble factor (un elemento físico y una contraseña o dato biométrico de activación como foto y/o huella dactilar) provistos u homologados por la AFIP.

3.1.1. Tipos de Nombres

Para el CUIT/CUIL/CDI indicado en el punto 3.1.- "Registro inicial" del presente Manual de Procedimientos, la AC de la AFIP mostrará como nombre y apellido del solicitante aquellos obrantes en sus registros.

Si al momento de ingresar su solicitud el solicitante encontrara que el nombre o apellido mostrados por el sistema, no coincidieran con los de su documento de identidad, deberá ingresar los de este último. En caso que tenga solicitudes de certificados en trámite, o certificados válidos, no podrá cambiarlos. La modificación de estos datos sólo impacta en el sistema de la AC de la AFIP.

Si tuviera que efectuar correcciones sobre su CUIL/CUIT/CDI, deberá efectuar los procedimientos indicados en el punto 3.1.5.- "Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres" de este manual.

3.1.2. Necesidad de Nombres Distintivos

No hay procedimientos aplicables a este punto.

3.1.3. Reglas para la interpretación de nombres

El procedimiento de interpretación de nombres está implementado en el sistema informático de la AC de la AFIP, por medio de las rutinas adecuadas y desarrolladas al respecto. Las ambigüedades o conflictos que pudieran generarse cuando se usan caracteres especiales en los contenidos de los campos de información de certificados digitales se tratarán de modo de asegurar la compatibilidad de los datos almacenados en el certificado.

Respecto de la interpretación de ciertos caracteres especiales que pudieran estar presentes en el nombre o apellido del solicitante/suscriptor, este último deberá reflejarlos de manera acorde a como están escritos en su documento de identificación personal.

3.1.4. Unicidad de nombres

No hay procedimientos aplicables a este punto.

3.1.5. Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres

En la solicitud sólo se aceptarán números de CUIL/CUIT/CDI válidos para la emisión. En caso de conflictos el solicitante o suscriptor deberá solicitar la resolución del inconveniente ante el organismo responsable del nombre en cuestión: para el caso de un CUIL, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el caso de un CUIT/CDI, deberá resolverlo ante una dependencia de la AFIP. El solicitante tiene la opción en el sistema informático de la AC, de corregir sus datos de nombre y apellido al momento de solicitar un certificado, corrección que tendrá efecto únicamente a los fines del certificado digital. La modificación de datos del padrón deberá realizarse por otra vía ante la autoridad que corresponda.

Para la resolución de disputas sobre nombres ante el caso de una incongruencia, error, omisión o duplicación de datos de identificador de usuario en el CUIL/CUIT/CDI del solicitante de un certificado digital, que no hayan podido ser resueltas efectivamente por los organismos administradores o responsables de esos datos, se podrá recurrir a la AC de la AFIP mediante la presentación de una nota en su Mesa de Entradas, dirigida al Responsable de la AC de la AFIP, explicando el caso. La AFIP evaluará en instancias administrativas la situación planteada.

3.1.6. Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

No se permite el uso de marcas comerciales, marcas de servicios o nombres de fantasía como nombres distintivos en los certificados de la AC de la AFIP.

3.1.7. Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

En el caso de las solicitudes para certificados digitales Clase 3, el solicitante generará su par de claves usando su propio equipamiento al momento de la solicitud del certificado.

En el caso de las solicitudes para certificados digitales Clase 4, el solicitante generará su par de claves usando su propio dispositivo criptográfico en el Puesto de Atención.

Las claves criptográficas, en ambos casos, son generadas por el solicitante y no quedan almacenadas en el sistema informático de la AC de la AFIP. Luego el solicitante entregará su solicitud de certificado en formato PKCS#10, el cual no incluye la clave privada.

De esta forma queda garantizada la posesión de la clave privada exclusivamente por parte del solicitante o suscriptor.

El personal del Puesto de Atención se abstendrá de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

3.1.8. Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas

No hay procedimientos aplicables a este punto.

3.1.9. Autenticación de la identidad de personas físicas

La verificación de la identidad de los solicitantes de los certificados de personas físicas se lleva a cabo mediante la contrastación de los datos de número, apellidos, nombres y foto obrantes en el documento de identidad válido que el solicitante debe presentar en el Puesto de Atención de la AR.

Para la verificación de la identidad y demás aspectos verificables se aplicarán las condiciones establecidas para el Nivel de Seguridad 3 y 4 de Clave Fiscal, establecidos y descriptos por la Resolución General Nº 2239/07 AFIP y modificatorias.

La mencionada resolución general, en los puntos pertinentes a la verificación de identidad y demás aspectos verificables que se aplican a la presente Política de Certificación, establece que la documentación referida al solicitante de un certificado digital es:

1. Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento. Los extranjeros deberán presentar el original y fotocopia del pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país limítrofe de este bloque).

2. Extranjeros con residencia en el país —incluida la temporaria o transitoria— que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

El Oficial de Registro verificará que el documento presentado corresponda a la persona que lo exhibe.

El documento exhibido deberá estar en buen grado de conservación, y sus datos deberán ser concordantes con los obrantes en la solicitud. La foto deberá ser actual y reflejar concordancia con los aspectos físicos más característicos de la persona identificada.

Los Puestos de Atención de la AR conservarán la documentación de respaldo del proceso de verificación de identidad, inclusive aquella que no hubiera sido verificada durante este proceso, cumpliéndose las exigencias del Art. 21 incisos f) e i) de la Ley Nº 25.506 y el Artículo 34 m) del Decreto Nº 2628/02.

El suscriptor de un certificado firmará el formulario de adhesión al "Acuerdo con Suscriptor" que, entre otras, contiene la declaración de que la información que presentó para ser incluida en el certificado es correcta.

3.1.9.1. Casos de no aprobación de una solicitud de certificado

Se indican a continuación los casos en que no se aprobará una solicitud de certificado digital.

a. No es posible validar la identidad del solicitante

Si la identidad del solicitante no ha podido ser validada satisfactoriamente por medio de los procedimientos indicados para el alta de un certificado digital, el Oficial de Registro no debe aprobar la solicitud y se debe realizar lo siguiente:

a.1. El Oficial de Registro debe informar al solicitante acerca de los elementos y/o pasos faltantes para finalizar satisfactoriamente el proceso de validación de su identidad.

a.2. El solicitante tiene un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la generación de la solicitud, para proveer la información faltante o complementaria que se le solicite.

a.3. En caso de no completarse el trámite pasado dicho plazo, la solicitud será revocada auto-

máticamente por el sistema de la AC de la AFIP y el solicitante debe reiniciar el proceso de solicitud de emisión del certificado digital, efectuando un nuevo requerimiento.

b. El dispositivo criptográfico provisto por el solicitante no está homologado

Si el dispositivo criptográfico provisto por el solicitante no está aprobado por la AFIP, el Oficial de Registro no debe aprobar la solicitud y se debe realizar lo siguiente:

b.1. El Oficial de Registro debe informar al solicitante que no es posible aprobar su solicitud debido a que el dispositivo criptográfico que pretende utilizar no está aprobado por la AFIP.

b.2. El solicitante tiene un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la generación de la solicitud, para presentarse nuevamente en el Puesto de Atención con un dispositivo criptográfico homologado por la AC de la AFIP, oportunidad en que deberá repetirse la verificación de identidad del solicitante.

b.3. En caso de no completarse el trámite pasado dicho plazo, la solicitud será revocada automáticamente por el sistema de la AC de la AFIP y el solicitante debe reiniciar el proceso de solicitud de emisión del certificado, efectuando un nuevo requerimiento.

c. Revocación de solicitud

En caso que una solicitud no sea aprobada en alguna de sus instancias en el término de TREINTA (30) días corridos desde su generación, caducará en forma automática por la ejecución de reglas internas del Sistema Informático de AC de la AFIP. El solicitante deberá realizar una nueva solicitud.

3.2. Generación de nuevo par de claves (rutina de “Re Key”)

No está habilitada la generación de un nuevo par de claves para un certificado digital ya emitido. En caso de que por cualquier causa resultare necesario cambiar el par de claves, el suscriptor deberá solicitar la revocación de su certificado y la emisión de un nuevo certificado siguiendo los procedimientos previstos a este efecto.

3.3. Generación de nuevo par de claves después de una revocación - Sin compromiso de clave.

Luego de una revocación el suscriptor puede solicitar un nuevo certificado digital, siguiendo los procedimientos establecidos a ese efecto.

4. CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. Solicitud de certificado

Todo potencial suscriptor de un certificado digital en los términos del presente documento (en adelante el “solicitante”) que desee obtener un certificado digital, debe iniciar el trámite de solicitud ingresando al sitio web de la AC de la AFIP “acn.afip.gov.ar” e ingresar al menú “Gestione sus Certificados”, pudiendo realizar pedidos de dos tipos de certificados.

Los certificados digitales de suscriptor que emite la AFIP bajo la Política de Certificación que se corresponde con el presente Manual de Procedimientos, son de tres clases:

• Clase 3: Implementado por software.

• Clase 4: Implementado por medio de un dispositivo criptográfico.

• OCSP: El suscriptor es la AFIP, usado en relación con el servicio de verificación en línea del estado de un certificado.

La clase de certificado determina su posibilidad de uso y aplicabilidad en los sistemas que implementen la firma digital.

Los navegadores soportados por el Sistema Informático de AC de la AFIP en las estaciones de trabajo de los suscriptores son:

• Internet Explorer 6 o superior

• Firefox 1.0 o superior

4.1.1. Requisitos para la solicitud de certificados digitales

Exceptuando el certificado OCSP, la AFIP únicamente emite certificados digitales para personas físicas que posean una Clave Fiscal de AFIP. Además se debe:

• Poseer como mínimo el nivel tres (3) de seguridad de autenticación en Clave Fiscal de la AFIP, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP 2239/07. Dicho nivel mínimo requiere que el solicitante de un certificado digital se haya presentado personalmente en la delegación de la AFIP que corresponda a su domicilio fiscal, para verificar o asignar el mismo.

• Acceder al Portal de suscriptor mediante Clave Fiscal, para efectuar una solicitud de certificado de firma digital, consignando los datos que allí se soliciten.

• No poseer sanciones dictadas por autoridades competentes que impidan el otorgamiento de un certificado digital.

• Cumplir con lo establecido en la presente Política de Certificación, y demás documentos asociados en lo que tenga relación con la solicitud de certificado que se presenta.

• Cumplir con las condiciones establecidas en el “Acuerdo con Suscriptor” que habrá de firmar.

Según lo indicado precedentemente respecto de Clave Fiscal, la emisión de certificados digitales Clase 3 o Clase 4, requiere de verificación presencial de identidad.

Si el solicitante cumpliera las condiciones para recibir un dispositivo criptográfico provisto por la AC de la AFIP, el sistema informático le notificará tal circunstancia al realizar la solicitud y le indicará la lista de los Puestos de Atención de la AR de la AFIP en las cuales podría retirar el mencionado dispositivo y completar el trámite.

4.1.2. Presentación de la solicitud

Se debe cumplir lo establecido en el Anexo II de la Resolución General AFIP Nº 2239 y sus modificatorias posteriores, en lo referente a los niveles 3 y 4 de seguridad, según lo explicitado en el punto 3.1.9. - “Autenticación de la identidad de personas físicas” del presente Manual de Procedimientos, y adicionalmente la documentación que conforma el Acuerdo Tipo con Suscriptores, detallada en el anexo del presente Manual de Procedimientos. Dicha documentación es impresa desde el sistema con los datos consignados al momento de la solicitud.

Para cada Clase de Certificado, se deben cumplir los siguientes pasos:

4.1.2.1. CLASE 3: certificado implementado por software.

En la estación de trabajo del solicitante:

PASO1: el sistema mostrará datos del solicitante o suscriptor, quien deberá verificarlos y confirmarlos para poder continuar con el trámite. Los datos incorrectos, podrán ser modificados directamente, solo en el caso que no tuviera un certificado en trámite o ya emitido, donde ya no podrá cambiarlos. Opcionalmente el solicitante o suscriptor puede ingresar una dirección de correo electrónico, para ser incluida en el certificado. Debe ingresar el “Código de Revocación Telefónico”, que será solicitado por la Mesa de Ayuda en caso de revocar telefónicamente un certificado. Finalizado este paso oprime la tecla enter e ingresa al siguiente paso.

PASO 2: el solicitante o suscriptor debe seleccionar el Puesto de Atención al cual desea concurrir para validar su identidad. Finalizado este paso oprime la tecla “enter” e ingresa al siguiente paso.

PASO 3: el solicitante o suscriptor debe seleccionar si desea generar la solicitud de certificado utilizando el navegador o por medio de un requerimiento en formato “PKCS#10” generado por otra aplicación. Si elige la opción de utilizar el navegador, en éste se generará el par de claves, y la clave privada queda bajo control del solicitante. Finalizado este paso oprime la tecla “enter” e ingresa al siguiente paso.

PASO 4: si el solicitante o suscriptor seleccionó el navegador para la generación del par de claves, debe indicar el tamaño de clave (1024 ó 2048 bits) y elegir el “Nivel de Seguridad” de la clave dentro del almacén de certificados. Se recomienda seleccionar nivel alto, es decir protegerla con una clave personal. Al aceptar esta ventana, luego de configurado el nivel de seguridad, el navegador creará y almacenará el par de claves criptográficas y transmitirá a la AC de la AFIP la solicitud del certificado. Finalizado este paso oprime la tecla “enter” e ingresa al siguiente paso.

PASO 5: el solicitante o suscriptor deberá descargar e imprimir el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”, que deberá presentar ante el Puesto de Atención elegido. En este paso finaliza la solicitud desde la estación de trabajo del solicitante o suscriptor, para continuar luego en el Puesto de Atención. Mientras tanto, la solicitud del certificado queda pendiente de procesamiento en el sistema informático de la AC y asociada al Puesto de Atención mencionado.

4.1.2.2. CLASE 4: certificado implementado en un dispositivo criptográfico.

En la estación de trabajo del solicitante:

PASO 1: el sistema mostrará en pantalla ciertos datos del solicitante, quien deberá verificarlos y confirmarlos para poder continuar con el trámite. Si dichos datos fueran incorrectos, podrá corregirlos directamente. Si tuviera un certificado en trámite o ya emitido, no podrá cambiarlos. Opcionalmente puede ingresar en el sistema una dirección de correo electrónico de contacto. Finalmente debe ingresar el Código de Revocación Telefónico, que es único por suscriptor, y servirá para revocar por parte del suscriptor, y por medio de la Mesa de Ayuda, el o los certificados activos, en caso de no recordar su Clave Fiscal o tener un impedimento en su uso. Si no recuerda el Código de Revocación Telefónico, debe establecer uno nuevo por medio del ítem de menú correspondiente, respetando las reglas de selección indicadas por el sistema.

PASO 2: debe seleccionar el Puesto de Atención al cual desea concurrir para certificar su identidad.

PASO 3: deberá descargar e imprimir los formularios de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”, que deberá presentar personalmente ante el Puesto de Atención elegido. Mientras tanto, su pedido queda pendiente de procesamiento en el sistema informático de la AC y asociado al Puesto de Atención mencionado.

4.1.3. Aprobación de la solicitud

El Oficial de Registro evaluará la solicitud de certificado, verificando la identidad del solicitante en forma presencial y demás datos pertinentes, y en caso de corresponder dará curso favorable a la solicitud.

Una vez admitida la solicitud de Clase 3, el Oficial de Registro efectuará la verificación de identidad del solicitante y recibirá el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor” firmado por éste. Luego aprobará la solicitud y le entregará el “Código de Activación” del certificado digital que el suscriptor deberá conservar para utilizarlo en la aceptación del certificado.

Una vez admitida la solicitud de Clase 4, el Oficial Certificador efectuará la verificación de identidad, constatará que el dispositivo criptográfico sea el homologado en caso que sea provisto por el solicitante y recibirá el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”. Luego pre-aprobará la solicitud. Si el dispositivo es provisto por la AFIP, el Oficial Certificador imprimirá el correspondiente recibo en el cual constarán los datos de la unidad a entregar con sus correspondientes instructivos y software, y el solicitante deberá conformarlo.

4.1.4. Generación del par de claves criptográficas del suscriptor

La generación del par de claves criptográficas del suscriptor depende de la clase de certificado solicitada.

En el caso de un certificado digital Clase 3, el solicitante, debe cumplir los siguientes pasos:

PASO 3: el solicitante o suscriptor debe seleccionar si desea generar la solicitud de certificado utilizando el navegador o por medio de un requerimiento en formato “PKCS#10” generado por otra aplicación. Si elige la opción de utilizar el navegador, en éste se generará el par de claves, y la clave privada queda bajo control del solicitante. Finalizado este paso oprime la tecla “enter” e ingresa al siguiente paso.

PASO 4: si el solicitante o suscriptor seleccionó el navegador para la generación del par de claves, debe indicar el tamaño de clave (1024 ó 2048 bits) y elegir el “Nivel de Seguridad” de la clave dentro del almacén de certificados. Se recomienda seleccionar nivel alto, es decir protegerla con una clave personal. Al aceptar esta ventana, luego de configurado el nivel de seguridad, el navegador creará y almacenará el par de claves criptográficas y transmitirá a la AC de la AFIP la solicitud del certificado. Finalizado este paso oprime la tecla “enter” e ingresa al siguiente paso.

En el caso de un certificado digital Clase 4, el solicitante, continuando en el Puesto de Atención, con la presencia del Oficial de Registro verificando la utilización del dispositivo homologado, debe ingresar mediante su Clave Fiscal al “Portal de solicitante o suscriptor”, identificar la solicitud de certificado ya aprobada en el menú de “Mis Trámites”, indicada como “Pendiente de generación de Claves Criptográficas”, y “Verla”. Luego debe seleccionar la opción de generar las claves y continuar con los siguientes pasos:

PASO 5: debe conectar el dispositivo criptográfico a un puerto USB de dicha estación de trabajo y hacer click en “Continuar”. Debe seleccionar el proveedor de servicios criptográficos que corresponda. Si el dispositivo criptográfico es el provisto por la AFIP debe cambiarle la clave de protección mediante la utilidad de cambio de clave. Debe seleccionar la longitud de la clave y luego “Generar”. Aceptar el cartel de alerta de “Peligro potencial…” (sólo en caso del navegador de Internet Microsoft Explorer), aceptar el aviso de acceso al dispositivo criptográfico y luego ingresar la clave del mismo en la ventana emergente. La operación demora unos momentos. Una vez finalizada debe retirar su dispositivo y cerrar su sesión.

4.1.5. Solicitud de renovación del Certificado

Un suscriptor puede solicitar la renovación de su certificado digital dentro de su período de validez, con un máximo de DOS (2) renovaciones desde la emisión del certificado digital original. El suscriptor entiende que este proceso de renovación no debe aplicarse cuando se deba cambiar algún dato del certificado a renovar. La renovación de un certificado digital de suscriptor no implica generar un nuevo par de claves. Transcurrido el período de validez del par de claves asociadas al certificado, el certificado digital asociado no podrá renovarse y dichas claves no deberán ser usadas por el suscriptor, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.2 de la presente Política de Certificación.

El sistema informático de la AC de la AFIP, colocará un mensaje en el Portal del suscriptor treinta (30) días antes de vencimiento del certificado, y adicionalmente enviará un mail desde la cuenta “acn@afip.gov.ar” a la dirección que el suscriptor tenga consignada en el sistema.

Para el caso de certificados digitales de Clase 3, el procedimiento es ingresar al sistema de la AC de la AFIP, iniciar sesión mediante su Clave Fiscal, ingresar al menú de “Mis Certificados”, identificar el certificado a renovar y efectuar la acción de renovación. El botón de acción para la renovación aparecerá automáticamente a partir del momento en que resten 30 días para su vencimiento. Una vez concluida exitosamente, deberá importar el nuevo certificado a su estación de trabajo.

Para el caso de certificados digitales de Clase 4, el procedimiento es similar.

4.2. Emisión del certificado

4.2.1. Proceso de emisión de certificado digital de Clase 3

4.2.1.1. Antes de los TREINTA (30) días corridos a partir de la creación de la solicitud, el solicitante se debe presentar con la documentación requerida en el Puesto de Atención que eligió, donde se debe efectuar la verificación de identidad. De resultar satisfactoria, el Oficial de Registro debe ingresar al módulo de AR del Sistema Informático de AC de la AFIP, iniciando sesión mediante su Clave Fiscal, y luego con su propio dispositivo criptográfico debe aprobar la solici-

tud. De no resultar satisfactoria la verificación de identidad del solicitante, se debe aplicar el procedimiento 3.1.9.1.- "Casos de no aprobación de una solicitud de certificado".

4.2.1.2. Una vez aprobada su solicitud, el Oficial de Registro le entregará el código de activación del certificado digital y el solicitante se retirará del Puesto de Atención de la AR, quedando a la espera de la emisión del correspondiente certificado digital por parte de la AC de la AFIP.

4.2.2. Proceso de emisión de certificado digital de Clase 4

4.2.2.1. Antes de TREINTA (30) días corridos a partir de la creación de la solicitud, el solicitante se debe presentar con la documentación requerida en el Puesto de Atención que eligió, donde se debe efectuar la verificación de identidad. De resultar satisfactoria, el Oficial de Registro debe ingresar, mediante su Clave Fiscal, al módulo de AR del Sistema Informático de AC de la AFIP, y con su propio dispositivo criptográfico debe preaprobar la solicitud. De no resultar satisfactoria la verificación de identidad, se debe aplicar el procedimiento 3.1.9.1.- "Casos de no aprobación de una solicitud de certificado".

4.2.2.2. El Oficial de Registro será notificado por el módulo de AR del Sistema Informático de AC de la AFIP si el solicitante fue seleccionado para recibir un dispositivo criptográfico por parte de la AC de la AFIP, en cuyo caso procederá a ejecutar la opción "Entrega de dispositivo criptográfico" de dicho sistema, imprimir el correspondiente recibo en el cual constarán los datos de la unidad a entregar y requerir al solicitante que firme dicho recibo en su presencia. Le entregará el dispositivo criptográfico inicializado junto con la correspondiente clave de protección.

4.2.2.3. Si el solicitante optó por traer su propio dispositivo criptográfico, el Oficial de Registro deberá verificar, mediante la herramienta de verificación de su módulo de AR, que el mismo se corresponde con alguno de los modelos homologados por la AFIP, debiendo en caso contrario aplicar el procedimiento 3.1.9.1.- "Casos de no aprobación de una solicitud de certificado".

4.2.2.4. Continuando en el Puesto de Atención, el solicitante, con la presencia del Oficial de Registro verificando el uso del dispositivo homologado, debe ingresar al Portal del Solicitante/suscriptor, identificar la solicitud de certificado ya aprobada en el menú de "Mis Trámites", y seleccionar la opción de generar las claves. Debe conectar el dispositivo criptográfico a un puerto USB de dicha estación de trabajo, si es el provisto por la AFIP debe cambiarle la clave de protección mediante la utilidad de cambio de clave, e indicar en el sistema de la AC que genere el par de claves. Deberá ingresar la clave del dispositivo criptográfico cuando el sistema la solicite. Si el dispositivo criptográfico falla y no es posible realizar la importación, se debe aplicar el procedimiento 3.1.9.1.- "Casos de no aprobación de una solicitud de certificado".

4.2.2.5. El Oficial de Registro debe aprobar la emisión del certificado desde su Portal de AR firmando la solicitud, y entregar el código de aceptación de certificado al solicitante.

4.3. Aceptación del certificado

La aceptación del certificado se cumple según sea la clase del certificado, Clase 3 o Clase 4. Si el Código de Aceptación no es recordado por el solicitante, podrá requerirlo nuevamente al mismo Oficial de Registro que le aprobó la solicitud.

4.3.1. Aceptación de certificado digital de Clase 3

El solicitante debe ingresar al "Portal de suscriptor o solicitante", ir a la opción "Mis Trámites", identificar su solicitud de certificado y aceptarla, ingresando el Código de Activación que le fuera entregado en el Puesto de Atención. Podrá importar el certificado digital desde el menú de "Mis Certificados", mediante la opción de "Importarlo mediante el navegador". Luego debe "Abrir" el certificado, "Instalar certificado", hacer click dos veces en "Siguiente", luego "Finalizar", y luego "Aceptar" 2 veces más.

Si la solicitud hubiera sido realizada generando el par de claves en un determinado navegador, la aceptación y retiro del certificado digital debe ser realizada desde el mismo navegador. Si en cambio la solicitud hubiera sido realizada mediante un requerimiento "PKCS#10", la aceptación y retiro del certificado digital pueden ser realizadas desde cualquier navegador soportado. Si el proceso no es exitoso, el mensaje mostrado indicará el origen del inconveniente y sugerirá la acción correctiva a tomar.

Si el solicitante no acepta explícitamente o no retira su certificado digital dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su emisión, se procederá a su revocación en forma automática.

El suscriptor puede probar su certificado, firmando un texto con cualquier aplicación compatible disponible en su estación de trabajo.

4.3.2. Aceptación de certificado digital de Clase 4

El solicitante debe volver a ingresar al "Portal de solicitante o suscriptor" y a conectar su dispositivo criptográfico a la estación de trabajo, ir al menú de "Mis Trámites", identificar la solicitud (indicada como "Procesada. Pendiente de aceptación por parte del suscriptor"), y al "Verla" aceptar el certificado ingresando su Código de Activación. Luego debe importar el certificado mediante el botón de acción "Importar mediante el navegador". Seleccionar "Abrir" en la ventana de descarga, "Instalar certificado", "Siguiente", confirmar la opción de "Selección automática de almacén", luego "Siguiente" y "Finalizar". Ingresar la clave del dispositivo criptográfico y finalmente "Aceptar".

El suscriptor puede probar su dispositivo, firmando un texto de prueba disponible en el Portal de la AC.

En cualquier caso en que la importación de un certificado digital al dispositivo criptográfico no sea satisfactoria, o en el caso que el solicitante deba recibir por parte de la AFIP un dispositivo criptográfico y que por cualquier circunstancia no se disponga de alguno en el Puesto de Atención, mientras se cumpla el plazo de validez de la solicitud, podrá repetirse el proceso de importación. Pasado el mismo, deberá realizarse una nueva solicitud.

4.4. Suspensión y Revocación de Certificados

4.4.1. Causas de revocación

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.2. Autorizados a solicitar la revocación.

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.3. Procedimientos para la solicitud de revocación

Se detallan en el punto 3.4.- "Requerimiento de revocación" del presente Manual de Procedimientos.

4.4.4. Plazo para la solicitud de revocación

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.5. Causas de suspensión

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.6. Autorizados a solicitar la suspensión

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.7. Procedimientos para la solicitud de suspensión

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.8. Límites del período de suspensión del certificado

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.9. Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La AFIP mantiene a disposición la lista de certificados revocados en forma permanente. La actualización de la CRL es cada DOCE (12) horas.

4.4.10. Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

Para efectuar una verificación sobre un documento que hubiere sido firmado por un suscriptor de un certificado digital de la AC de la AFIP, se debe:

- Verificar que el certificado digital correspondiente al documento firmado, no se encuentre incluido en la lista de certificados revocados, proveyendo el número de certificado digital.

- Asegurar la autenticidad de la lista de certificados revocados, mediante la verificación de la firma digital de la AFIP que la emite y de su período de validez.

4.4.11. Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado.

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.12. Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

Se detallan en el punto 2.6.4. - "Repositorios de certificados y listas de revocación" del presente Manual de Procedimientos.

4.4.13. Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.14. Requisitos para la verificación de otras formas de divulgación de revocación

No hay procedimientos aplicables a este punto.

4.4.15. Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

Para solicitar la inmediata revocación de un certificado digital en caso de compromiso de claves, se debe realizar el pedido conforme el punto 3.4.1- "Revocación a solicitud del titular del certificado digital" del presente Manual de Procedimientos.

4.5. Requerimiento de revocación

La AC de la AFIP admite y procesa solicitudes de revocación recibidas de los suscriptores o sus terceros autorizados. Los terceros autorizados se designan mediante el procedimiento previsto por medio del "Servicio de Delegación" de Clave Fiscal. Por medio del mismo se especifica a un tercero para que actúe en representación de su titular en los trámites habilitados para este Servicio de Delegación.

El titular de un certificado digital emitido por la AC de la AFIP, puede solicitar la revocación de un certificado digital del cual es suscriptor, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

• Mediante su Clave Fiscal, ingresando al Portal de suscriptor,

• Por medio de la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP, con su Código de Revocación Telefónico,

• Por presentación personal en cualquier Puesto de Atención de la AR de la AFIP,

• Por medio de un tercero autorizado mediante el servicio de delegación con Clave Fiscal.

Además, la AFIP, sin requerimiento del suscriptor, puede determinar la revocación del certificado si detecta algún caso previsto en la Ley Nº 25.506, Art. 19 inc. e), o en el Decreto Nº 2628/2002, Art. 23.

4.5.1 Revocación a solicitud del titular del certificado digital

El titular puede solicitar la revocación de un certificado digital mediante alguno de los siguientes procedimientos:

4.5.1.1. Mediante Clave Fiscal.

4.5.1.1.1. Ingresar al Portal del suscriptor de la AC de la AFIP utilizando su Clave Fiscal, e ingresar en "Mis Certificados".

4.5.1.1.2. Identificar el certificado digital a revocar y ejecutar la acción de "Revocar certificado digital".

4.5.1.1.3. Indicar la causa de la revocación.

4.5.1.1.4. Aceptar la operación.

4.5.1.2. Por medio de la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP

Existe una Mesa de Ayuda disponible las VEINTICUATRO (24) HORAS para este servicio de revocación de certificados digitales.

4.5.1.2.1. Llamar telefónicamente a la Mesa de Ayuda: 0-810-999-2347.

4.5.1.2.2. Identificarse con CUIT/CUIL/CDI y optativamente indicar la identificación (nro. de serie) del certificado digital que desea revocar. Si no recuerda el número de serie y posee más de un certificado activo, la Mesa de Ayuda brindará indicios sobre los certificados existentes para poder individualizarlos (fechas, clase, etc.).

4.5.1.2.3. El titular deberá informar el Código de Revocación Telefónico que tenga válido en ese momento (dicho código es el que eligió en el momento en que solicitó su primer certificado digital, o puede ser cambiado a voluntad desde el menú correspondiente en el Portal del suscriptor).

4.5.1.2.4. Manifestar su decisión de revocar el certificado digital indicando al operador telefónico las causas de la solicitud.

4.5.1.2.5. El Operador de la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP deberá ejecutar la opción de "Revocación de Certificado Digital" del Sistema Informático de AC de la AFIP, con los datos que le fueron suministrados en los pasos anteriores, y firmar digitalmente la operación con su propio dispositivo criptográfico.

4.5.1.3. Personalmente en un Puesto de Atención de la AR

4.5.1.3.1. Presentarse personalmente en un Puesto de Atención de la AR de la AFIP dentro de los horarios de atención, informando sus datos y la identificación del certificado digital que desea revocar.

4.5.1.3.2. El Oficial de Registro debe verificar la identidad del titular de acuerdo a la Resolución General AFIP Nº 2239/2007 y modificatorias para los niveles de seguridad 3 ó 4.

4.5.1.3.3. Manifestar al Oficial de Registro las causas de la solicitud de revocación.

4.5.1.3.4. El Oficial de Registro deberá ejecutar la opción de "Revocación de Certificado Digital" del Sistema Informático de AC de la AFIP, con los datos que le fueron suministrados en los pasos anteriores, y firmar digitalmente la operación con su propio dispositivo criptográfico.

4.5.1.4. A través de un tercero autorizado

Se admite un pedido de revocación efectuado por un tercero, que fue autorizado previamente por el titular de un certificado. Para dicha autorización, el titular de un certificado debe ingresar al "Administrador de Relaciones" de la AFIP con su Clave Fiscal, elegir un tercero y autorizarlo para efectuar revocaciones de certificados.

El tercero debe aceptar dicha designación ingresando con su clave fiscal al servicio de "Aceptación de Designación". La próxima vez que ingrese al Portal de suscriptor de la AC, verá desplegadas en pantalla las opciones de identificación con la cual está habilitado para ingresar (la suya propia y su/s representado/s). En caso que opte por su representado verá un menú restringido del titular de los certificados, donde podrá identificar y revocar el/los certificado/s.

4.5.2. Revocación por parte de la AFIP

Al detectarse la presencia de algún causal de revocación por parte de la AFIP según la legislación vigente, el Responsable de la AR solicitará la revocación del o los certificados digitales que corresponda/n a los Puestos de Atención que designe.

4.5.2.1. Revocación de un único certificado digital

4.5.2.1.1. El Responsable de AR debe constatar que la causa de la revocación del certificado digital en cuestión esté dentro de las previstas

por la política correspondiente al presente manual.

4.5.2.1.2. El Responsable de AR debe solicitar por escrito la revocación a un Puesto de Atención, con los datos del titular y del certificado digital en cuestión, explicitando la causa.

4.5.2.2. Revocación de múltiples certificados digitales

El Sistema Informático de la AC de la AFIP prevé medios para realizar revocaciones múltiples en caso de existir varios certificados digitales afectados por un mismo causal de revocación, para facilitar la tarea. Este tipo de revocaciones pueden ser solicitadas por el Responsable de AR al Responsable de la AC, quien por medio del Administrador de Servidores aplicará el mismo procedimiento que para el caso de un único certificado digital.

Secretaría General

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 889/2009

Acéptase la renuncia a un cargo de Asesor Presidencial.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente medida referida en el VISTO se designó al señor D. Walter José ABARCA en el cargo de Asesor Presidencial, a partir del 1 de febrero de 2008.

Que el señor D. Walter José ABARCA, por nota de fecha 3 de agosto de 2009, presentó la renuncia al cargo de Asesor Presidencial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 101/85, y por el Decreto Nº 13/07.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Asesor Presidencial, a partir del 3 de agosto de 2009, del señor D. Walter José ABARCA (DNI Nº 23.164.658).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 400/2009

Apruébase la Terminal Portuaria para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, como así también pólvoras, explosivos y afines.

Bs. As., 3/5/2009

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, Ley Nº 26.338, Decreto Nº 302 del 8 de febrero de 1983, Decreto Nº 306 del 29 de marzo de 2007 y las Disposiciones RENAR Nº 335 del 28 de agosto de 2007 y Nº 378 del 27 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la firma PETROBRAS ENERGIA S.A. efectuó una presentación solicitando la habilitación de la Terminal Portuaria Petrobrás Energía S.A., Puerto General San Martín, perteneciente a la Aduana de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, a fin de optimizar los procedimientos para la introducción al Territorio Nacional de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al Nitrato de Amonio con carácter de explosivos, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por lo expuesto, es necesario realizar un efectivo control de dicha sustancia desde el ingreso al país hasta su destino final, depósitos y tránsito, como así también optimizar los circuitos de control del consumo, producción y salida del material.

Que a través del artículo 3º del Decreto Nº 306/07 se procedió a modificar el artículo 33 del Decreto Nº 302/83, quedando facultado este Organismo de Contralor a proceder a la habilitación de los puertos (terminales portuarias) que considere oportuno, a los fines de la importación y exportación de Nitrato de Amonio.

Que la presente es complementaria de las Disposiciones RENAR Nros. 335/07 y 378/07, mediante las cuales se fijaron los pasos fronterizos y terminales portuarias autorizados para el ingreso y egreso de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición.

Que la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y afines y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 20.429 y 26.338 y en los Decretos Nros. 302/83, 306/07 y 2079/08.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la siguiente Terminal Portuaria para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición la que será complementaria de la Disposición RENAR Nº 335/07:

TERMINAL PORTUARIA:

1.- ADUANA SAN LORENZO

PUERTO GENERAL SAN MARTIN - PETROBRAS ENERGIA S.A.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR. Cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL CORDOBA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA, POR DISPOSICION Nº 47/09 SELECCIONA:

INGENIERO AGRONOMO, o profesional con título universitario equivalente, para cubrir un puesto en planta permanente, profesional de nivel 5 y grado escalafonario entre 13 y 18 para mantenimiento del banco de germoplasma de maní y participar en investigaciones relacionadas con la genética y mejoramiento del cultivo del maní.

LUGAR DE TRABAJO: EEA INTA Manfredi – Area Mejoramiento Vegetal – Grupo Maní.

SE REQUIERE: ser argentino o extranjero naturalizado, título de Ingeniero Agrónomo o equivalente, con conocimientos en: genética y mejoramiento vegetal; tecnología de semillas, estadística, diseño experimental, manejo de PC: Office, Internet Browser, e-mail. Capacidad de comunicación oral y escrita en inglés.

SE OFRECE: Salario Bruto: para grado escalafonario 13: $ 4427,82; para grado 18: $ 5611,60 (no se incluye salario familiar y adicional por zona).

INFORMES: Centro Regional Córdoba: Rivera Indarte 72 2º piso oficina 216 (5000) Córdoba. Teléfonos (0351) 4256414 ó 4221076 E-mail: crcordo@arnet.com.ar, EEA Manfredi: Ruta Nacional Nº 9 km 636, Teléfono 03572 493058/061 emanfredi@manfredi.inta.gov.ar WEB del INTA: http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/.

INSCRIPCIONES: abren 24/8/09, cierran 4/9/09 UNICAMENTE en el Centro Regional Córdoba. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Ing. Agr. HUGO M. SOSA, Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Regional Córdoba INTA.

e. 06/08/2009 Nº 62304/09 v. 06/08/2009





MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 Inc. h)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, el sobreseimiento en los términos del art. 1097/1098 del mismo cuerpo legal o el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificados de la presente, procedan a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. — Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

ACTUAC	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
DN 46-3620/05	FULCO ARNALDO FABIAN	DNI 30.935.598	722/08	DESESTIMAR
DN 46-2910/06	BURNIKA JULIO CESAR	DNI 27.981.715	1776/08	DESESTIMAR
DN 46-1075/08	EZURMENDIA GABRIEL ANGEL	DNI 20.569.260	1685/08	DESESTIMAR
SC 46-117/08	RODRIGUEZ DE LIMA JAVIER HORACIO	DNI 30.249.201	1653/08	SOBRESEER
DN 46-188/06	MOLINA ALBERTO JESUS	DNI 24.578.973	1681/08	DESESTIMAR
SC 46-603/07	SCHULZE LUIS ALBERTO	DNI 24.989.867	1851/08	SOBRESEER/ARCHIVAR
SC 46-173/05	BENNESCH REINALDO RUBEN	DNI 11.909.169	223/09	SOBRESEER
SC 46-366/08	ALDERETE MARIO DANIEL	DNI 29.441.638	342/09	SOBRESEER
DN 46-024/07	RINCZESZEN NORMA GRACIELA	DNI 20.750.191	2908/07	DESESTIMAR
DN 46-557/04	ANTUNEZ DE LURO MONTIEL	DNI 31.172.580	101/06	DESESTIMAR
DN 46-4872/06	JARA SUSINI VICTOR HUMBERTO	DNI 23.076.332	2904/07	DESESTIMAR
DN 46-4886/06	BRANDANI ENZO	DNI 12.616.034	116/07	ARCHIVAR
DN 46-1194/05	GAUNA JORGE	DNI 13.325.022	952/07	ARCHIVAR
DN 46-1773/06	MEZA VERA ROLANDO JAVIER	CIP 4.127.532	943/07	ARCHIVAR
DN 46-1770/06	LOPEZ REMIGIA	CIP 2.491.391	944/07	ARCHIVAR
DN 46-4570/06	ARRIZABALAGA FABIAN ENRIQUE	DNI 20.048.603	953/07	ARCHIVAR
DN 46-3347/06	RIVEROS ACUÑA IRENEO RICARRDO	DNI 93.048.067	111/06	ARCHIVAR
DN 46-3270/06	FOLLONIER MIRTHA	DNI 18.273.739	094/07	ARCHIVAR
DN 46-456/07	FANIN MICHAEL	CI (Br) 9087407301	1338/07	ARCHIVAR
DN 46-2999/06	BARRIOS GONZALEZ EVANGELISTA	CIP 1.749.046	844/07	ARCHIVAR
DN 46-4237/06	LIMA CUENCA MAXIMO	CIP 3.163.251	945/07	ARCHIVAR
DN 46-996/06	DIEZ FRANCISCO FAUSTINO	DNI 24.416.468	946/07	ARCHIVAR

ACTUAC	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
DN 46-936/06	DELGADO OLGA	DNI 17.343.650	948/07	ARCHIVAR
DN 46-967/06	CACERES LORENZA	DNI 13.761.985	947/08	ARCHIVAR
DN 46-1046/06	ALVAREZ ALEJANDRO JOAQUIN	DNI 24.679.531	949/08	ARCHIVAR
DN 46-2777/06	FOLLONIER MIRTHA	DNI 30.432.961	951/07	ARCHIVAR
DN 46-4378/04	YEZA FULVIA ETELVINA	DNI 16.829.318	117/07	ARCHIVAR
DN 46-2991/05	QUEVEDO JUAN	DNI 18.680.362	549/07	ARCHIVAR
DN 46-3033/05	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI 31.874.328	518/07	ARCHIVAR
DN 46-3043/05	VAZQUEZ BENITEZ ISABELINO	CIP 3.900.563	529/07	ARCHIVAR
DN 46-3059/05	GONZALEZ OTILIO	DNI 10.665.502	521/07	ARCHIVAR
DN 46-3066/05	AGUERO ZULEMA	DNI 4.539.590	520/07	ARCHIVAR
DN 46-3308/05	LEZCANO MIRIAN ANDREA	DNI 28.889.986	580/07	ARCHIVAR
DN 46-3400/05	ROLON CARINA	DNI 27.223.435	579/07	ARCHIVAR
DN 46-3407/05	BATISTA MARIA ELENA	DNI 29.842.998	581/07	ARCHIVAR
DN 46-3411/05	VILLAMAYOR MARIO SERAFIN	DNI 25.041.456	522/07	ARCHIVAR
DN 46-3535/05	GONZALEZ GABINO	DNI 93.669.750	531/07	ARCHIVAR
DN 46-3536/05	ESCOBAR PABLO H.	DNI 31.874.328	565/07	ARCHIVAR
DN 46-3764/05	RAMIREZ WALTER CESAR	DNI 24.079.162	548/07	ARCHIVAR
DN 46-3072/05	VALDEZ YAMILA ELIZABETH	DNI 31.662.153	519/07	ARCHIVAR
DN 46-3898/05	KORNUTA GUSTAVO	DNI 13.826.173	106/07	ARCHIVAR
DN 46-960/06	AIRES VICTOR	DNI 29.240.963	570/07	ARCHIVAR
DN 46-937/06	LOPEZ JUAN CARLOS	DNI 16.359.908	568/07	ARCHIVAR
DN 46-938/06	SABAO PEDRO DANIEL	DNI 23.741.287	569/07	ARCHIVAR
DN 46-940/06	MEZA ANGELICA	DNI 17.169.942	566/07	ARCHIVAR
SC 46-361/05	NARCISO EPIFANIO ANIBAL	DNI 16.194.921	46/09	ARCHIVAR
SC 46-650/05	GUZMAN EDGARDO	DNI 23.608.202	12/09	ARCHIVAR
SC 46-959/05	RADKE ELBA	DNI 24.602.259	52/09	ARCHIVAR
SC 46-734/05	BRITEZ LIDIA	DNI 18.697.807	2242/07	ARCHIVAR
SC 46-632/05	DUARTE DE GONZALEZ MARIA	CIP 1.938.539	2524/07	ARCHIVAR
SC 46-866/98	GONZALEZ RAMOS FANNY	CI 1.269.251	232/08	ARCHIVAR
SC 46-853/04	ZANAZZO MARIO	DNI 17.024.931	2530/07	ARCHIVAR
SC 46-964/098	GIMENEZ PEDRO WALTER	DNI 14.807.822	233/08	ARCHIVAR
SC 46-387/05	ARCE ROLANDO ALFREDO	CI 10.871.883	263/08	ARCHIVAR
SC 46-086/06	BELLA EDGAR FABIAN	DNI 22.322.693	1539/07	ARCHIVAR
SC 46-385/05	VILLASANTI RAMIREZ ERMEGILDO	CIP 947.267	449/07	ARCHIVAR
SC 46-384/05	ROMERO DORA	CIP 1.836.691	460/07	ARCHIVAR
SC 46-223/05	CASCO ROMUALDO	DNI 18.647.939	1451/07	ARCHIVAR
SC 46-516/2005	VILLON ESPINOLA ESTELA	CIP 1.801.767	450/07	ARCHIVAR
SC 46-513/05	BONETTI MARCELO FABIAN	DNI 23.990.090	935/07	ARCHIVAR
SC 46-239/05	GIMENEZ JOSE MARTIN	DNI 26.754.792	934/07	ARCHIVAR
SC 46-1196/04	JIMENEZ ELSA REGINA	DNI 23.908.943	933/07	ARCHIVAR
SC 46-337/05	RODRIGEZ DEL AGUILA GENOVEVA	DNI 93.824.622	262/08	ARCHIVAR
SC 46-914/05	DEGLISE LUIS ALBERTO	DNI 17.968.426	53/07	ARCHIVAR
SC 46-228/05	RODRIGUEZ ENRIQUETA	DNI 18.794.530	060/07	ARCHIVAR
SC 46-960/05	CHAVEZ RAMONA MABEL	DNI 20.266.352	51/09	ARCHIVAR
SC 46-555/05	ROJAS ALBERTO RAMON	DNI 24.364.345	54/09	ARCHIVAR
DN 46-2669/05	DIAZ DIEGO	DNI 24.600.130	50/09	ARCHIVAR
SC 46-907/05	RAMOS MARIA JOSE	DNI 31.880.670	687/08	ARCHIVAR
SC 46-580/05	MENDIETA ALFREDO	DNI 31.110.922	699/08	ARCHIVAR
SC 46-547/05	GARCIA CARLOS	DNI 17.702.636	698/08	ARCHIVAR
SC 46-228/06	AMARILLA GRACIELA DEL CARMEN	DNI N23.818.489	697/08	ARCHIVAR
SC 46-819/04	BENITEZ RIGOBERTO WENSESLAO	DNI 30.255.171	696/08	ARCHIVAR
SC 46-752/05	MELGAREJO DORA BEATRIZ	DNI 12.395.364	693/08	ARCHIVAR
SC 46-909/05	FLEITAS MACIEL ASUNCION	DNI 92.659.399	692/08	ARCHIVAR
SC 46-740/05	BRITE PATRICIA MONICA	DNI 22.002.288	691/08	ARCHIVAR
SC 46-246/06	MACIEL PABLO LEONARDO	DNI 32.183.468	701/08	ARCHIVAR
SC 46-332/06	RAMIREZ MARIA LAURA	DNI23.656.633	673/08	ARCHIVAR
SC 46-987/04	TORENA ALEJANDRA NOEMI	DNI 29.989.349	685/08	ARCHIVAR
SC 46-902/04	VILLALBA ORLANDO ARIEL	DNI 27.168.204	690/08	ARCHIVAR
SC 46-912/05	AVANCINI GUSTAVO GABRIEL	DNI 29.552.251	688/08	ARCHIVAR
SC 46-725/05	GARCIA CARLOS ALBERTO	DNI 17.702.636	676/08	ARCHIVAR
SC 46-029/06	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN CARLOS	DNI 23.947.943	675/08	ARCHIVAR
SC 46-357/05	MOLINA LADISLAO	DNI 16.656.860	674/08	ARCHIVAR
SC 46-381/05	MENDOZA SERGIO	DNI 30.215.930	679/08	ARCHIVAR
SC 46-842/05	PACHECO OSVALDO ASUNCIÓN	DNI 13.281.167	678/08	ARCHIVAR
SC 46-962/05	DE OLIVERA RAFAEL MARTIRES	DNI 26.869.149	677/08	ARCHIVAR
DN 463983/05	DEL CAMPO MARIA ESTER	LC 3.324.489	689/08	ARCHIVAR
DN 46-3796/06	AMARILLA STELLA	DNI 17.039.507	694/08	ARCHIVAR
DN 46-3069/05	GARCIA CARLOS FERNANDO	DNI 31.673.378	695/08	ARCHIVAR

e. 06/08/2009 Nº 64319/09 v. 06/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1435-2008	LOPEZ Mario Daniel	$7.521,03	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 06/08/2009 Nº 64371/09 v. 06/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1440-2008	QUEZADA HERRERA Claudio Raúl	$ 1.682,15 en concepto de multa U$S 115,15 en concepto de tributos.	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 06/08/2009 Nº 64379/09 v. 06/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles más lo que corresponda adicionar por la distancia (Art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-789-2007	MARTINEZ PEDREROS Leandro Javier	$ 4.058,99 en concepto de multa.- U$S 298,27 en concepto de tributos.-	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 06/08/2009 Nº 64380/09 v. 06/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a la MUTUAL MED, matrícula Nº B.A. 2189 expediente Nº 3544/04 que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64810/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Resolución Nº 728/08 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI", Matrícula Nº Mza 487, Expte: 212/08; designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64812/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del

I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, Matrícula Nº TUC 244, exp. Nº 7046/04; ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL AMURA, Matrícula Nº MZA 445, exp. Nº 6448/04; MUTUAL NACIONAL DEL PODER JUDICIAL Matrícula Nº C.F. 2436, exp. Nº 1299/07 "VISTO que... 'Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64814/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor Nº 4338/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL TERCER MILENIO matrícula Na B.A. 2196, exp. Nº 186/08 De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64815/09 v. 10/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/7/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AVALOS RAMON (CUIT 20-12970909-0)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01

VALDEZ JOSE (CUIT 20-13164725-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Período Fiscal de 2004/12.

Capital adeudado: $ 94,28.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 87,46.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2004/08 a 2004/12.

Capital adeudado: $ 1.916,70.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.890,72.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/08/2009 Nº 65244/09 v. 12/08/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BRISKLY S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.602/08, Sumario Nº 3988, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2009 Nº 62475/09 v. 07/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60 a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1962 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17.157/09

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 04/08/2009 Nº 63298/09 v. 06/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. CECILIA SAAVEDRA, correspondientes a los años 1982 a 1998; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 a cargo de la Dra. RITA MARIA TERESA AILAN, Secretaría Nº 7 a cargo de la Dra. SILVINA AMBROZY, correspondientes a los años 1983 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1985 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 8 a cargo de la Dra. CLARA MARIA DO PICO, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. FEDERICO MUZIO, correspondientes a los años 1993 a 1997; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. LILIA BEBE GOMEZ, correspondientes a los años 1987 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

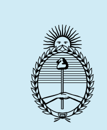
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 20.763/09 - 20.764/09 - 20.765/09 - 20.766/09 - 20.767/09

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General – C.S.J.N.

e. 04/08/2009 Nº 63299/09 v. 06/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 3/2009

Registro Nº 120/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/176 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales para el personal dependiente de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E".

Que el precitado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que no obstante ello, debe destacarse que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo de marras conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que en este sentido, debe aclararse que mediante Decreto Nº 1774/93, se escindió de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS la ex GERENCIA GENERAL del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO y se creó, sobre la base de dicha escisión, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo pactado en el artículo SEXTO del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio del derecho individual del personal eventualmente afectado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.102.581/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.102.581/04

Buenos Aires, 6/2/2009

Debido a un error involuntario, lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 3/09, fue registrado como tope indemnizatorio bajo el Nº 34/09 debiéndose haber registrado como Acuerdo. Por esta circunstancia se ha tomado razón del mismo obrante a fojas 174/176 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 120/09.

Se deja constancia para la corrección de las respectivas cédulas notificatorias. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.102.581/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, del día 27 de octubre de 2008, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, por el sector sindical lo hacen en representación de la UNION FERROVIARIA los Miembros del Secretariado Nacional Sres. José A. PEDRAZA D.N.I. 6.394.100 y Sergio SASIA D.N.I. 17.935.870, asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ Tº 3 Fº 856 C.P.A.C.F., en su carácter de delegados por el sector sindical la Sra. Silvia L. VIDAL, D.N.I 20.492.589 y los Sres. Mario B. IBAÑEZ, DNI 4.596.898 y Antonio N. ANDINO D.N.I. 14.348.086; y por el sector empleador la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA representada por la Dra. Florencia C. SANTÁGATA y asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA y la Dra. María Laura GONZÁLEZ. Asimismo se encuentra en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 para el personal de la Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75, de acuerdo a la siguiente grilla:

1º de marzo 2008-30 de junio 2008			
ESCALA	BASICO 01/03/08	BONIF. MAYOR PROD. (20%)	CONFORMADO
112/113/114	1.680,00	336,00	2.016,00
115	1.800,00	360,00	2.160,00
116	1.870,00	374,00	2.244,00
117	1.950,00	390,00	2.340,00
118	2.020,00	404,00	2.424,00
119	2.090,00	418,00	2.508,00
120	2.220,00	444,00	2.664,00
121	2.320,00	464,00	2.784,00
122	2.430,00	486,00	2.916,00
123	2.580,00	516,00	3.096,00
124	2.700,00	540,00	3.240,00
125	2.850,00	570,00	3.420,00

1º de julio 2008-28 de febrero 2009			
ESCALA	BASICO 01/07/08	BONIF. MAYOR PROD. (20%)	CONFORMADO
112/113/114	1.848,00	369,60	2.217,60
115	1.980,00	396,00	2.376,00
116	2.057,00	411,40	2.468,40
117	2.145,00	429,00	2.574,00
118	2.222,00	444,40	2.666,40
119	2.299,00	459,80	2.758,80
120	2.442,00	488,40	2.930,40
121	2.552,00	510,40	3.062,40
122	2.673,00	534,60	3.207,60
123	2.838,00	567,60	3.405,60
124	2.970,00	594,00	3.564,00
125	3.135,00	627,00	3.762,00

SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, la antigüedad se calculará al 1% sobre el sueldo básico de cada categoría.

TERCERO: Las condiciones acordadas sustituyen toda suma pactada remuneratoria o no remuneratoria vigente a la firma del presente acuerdo, en tanto las mismas no signifiquen un menoscabo del salario real.

CUARTO: Una vez homologado el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/03/08, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales con los haberes de septiembre/08 (Boleta complementaria), octubre/08 y noviembre/08.

QUINTO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente acuerdo, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones.

SEXTO: Las partes manifiestan que por medio de la presente Acta se solucionan las cuestiones inherentes a diferencias de haberes, no existiendo motivos de reclamos futuros del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo ut supra indicado.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 108/2009

Registro Nº 106/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.068.818/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.268.871/08, incorporado como foja 160 al principal, Expediente Nº 1.068.818/03, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al mencionado acuerdo se ha arribado en el marco de la Comisión Negociadora constituida en estos obrados a los efectos de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 369/99 "E", del que son sus signatarios.

Que, en ese sentido, se trata de un acuerdo parcial que, explican las partes intervinientes, no implica limitar la discusión total de la causa de autos. Sus términos establecen, entre otras cuestiones puntuales, la creación de nuevas categorías para el sector de personal de mantenimiento y la eliminación de otras para el personal del mismo sector, dando lugar, por otra parte, a un incremento salarial por la promoción de funciones del personal representado por la entidad gremial firmante.

Que la vigencia está consignada a partir del mes de marzo de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que cabe poner de relieve que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente convenio, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), glosado a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.268.871/08, incorporado como foja 160, del Expediente Nº 1.068.818/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.268.871/08, incorporado como foja 160, del Expediente Nº 1.068.818/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.068.818/03

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 108/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente Nº 1.268.871/08, agregado como foja 160 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 106/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 de abril de 2008, se reúnen por una parte, la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, en adelante "la Asociación", representada por los Señores Víctor Raúl Huerta, y Luis J. Fiorenzo, y los Delegados de personal, Jorge Schulday y el miembro paritario, Sr. Pablo Arce, asistidos por la Dra. Elba Gomez, con domicilio en Avda. Belgrano 1345, Ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, Buenos Aires Container Terminal Services S.A., en adelante BACTSSA, representada por la Sra. Ximena Horcada, Lorena Mack, Rubén Santari y Roberto Piccotto, con el asesoramiento del Dr. Gonzalo Fernández Sasso, quienes declaran y acuerdan lo siguiente:

Que ambas partes se encuentran transitando la instancia negociadora a efectos de arribar a la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de empresa, y en el marco descripto, sin que el presente implique en modo alguno limitar la discusión sobre los restantes temas que se puedan llegar a establecer en el marco negociador, ambas partes han arribado en esta instancia a un acuerdo parcial y relativo a cuestiones puntuales que a continuación se detallan, dando lugar por otra parte a la promoción de funciones respecto de personal representado por la Entidad sindical. A tal efecto suscriben y manifiestan lo siguiente:

I.- Acordar la creación de nuevas categorías para el sector de personal de mantenimiento, encuadrado en la convención colectiva de trabajo, que tendrán vigencia con efecto a partir del mes de marzo de 2008:

- AYUDANTE DE PAÑOL
- MEDIO OFICIAL PAÑOLERO
- OFICIAL PAÑOLERO
- COMPRADOR TECNICO DE PAÑOL
- AYUDANTE DE TALLER
- MEDIO OFICIAL
- OFICIAL

II.- Consecuentemente, las partes acuerdan la eliminación de las siguientes categorías para el sector de personal de mantenimiento.

AYUDANTE DE MANTENIMIENTO OFICIAL

AYUDANTE A DE MANTENIMIENTO OFICIAL.

III.- En función de lo acordado precedentemente, se modifica la cláusula relativa a los niveles salariales, y adicional producción del Convenio, incorporándose las nuevas funciones, que resultarán en consecuencia establecidos de la siguiente manera:

FUNCION	SUELDO BASICO			ADIC. PRODUCCION MENSUAL		
	MINIMO	MEDIO	MAXIMO	13.000 Cont.	15.000 Cont.	17.000 Cont.
AYUDANTE DE OFICIO	2.297	2.393	2.496	105	210	315
½ OFICIAL	3.253	3.394	3.536	140	280	420
OFICIAL	3.588	3.744	3.900	160	320	480
AYUDANTE DE PAÑOL	2.297	2.393	2.496	105	210	315
½ OFICIAL PAÑOLERO	2.953	3.082	3.210	130	260	390
OFICIAL PAÑOLERO	3.128	3.264	3.400	140	280	420
COMPRADOR TECNICO DE PAÑOL	3.253	3.394	3.536	140	280	420

IV.- Hasta tanto se concrete la suscripción del nuevo convenio colectivo, se deja vigente la aplicación de la actual cláusula de jornada de trabajo, expresando ambas partes la voluntad de dejar sin efecto el régimen del "crédito y débito", al suscribir el nuevo convenio colectivo de trabajo, mientras tanto y hasta que la discusión se lleve a cabo se deja vigente la aplicación de la actual cláusula de jornada de trabajo, sin perjuicio de acordarse la siguiente modificación, que operará exclusivamente en los aspectos que a continuación se establecen:

Al respecto, se modifica la base de horas mensuales a ser computadas como normales, a 192, número que también funcionará como divisor de las horas computadas para el cálculo de las horas extraordinarias, reduciéndose, entonces lo normado en el artículo 18 —2 párrafo— del Convenio hoy vigente, y consecuentemente con lo pactado, los recargos se calcularán al 50% respecto de las horas mensuales computadas entre las 192 horas y las 242 horas, y a partir de esta cantidad, se considerarán al 100%.

Por otra parte, se modifica el esquema de descanso semanal, en ese orden de ideas, cada trabajador deberá totalizar 172 horas imputables a descanso semanal, dentro de cada ciclo mensual. Dichas horas son las que van desde la finalización de una jornada de trabajo hasta el inicio de la siguiente, no computándose como franco aquel descanso inferior a las 30 horas corridas. Además dentro de cada ciclo mensual, el trabajador deberá gozar un descanso de por lo menos 36 horas corridas y otro de 48 horas corridas.

En lo demás, se mantiene inalterable el sistema de jornada actualmente vigente.

V.- Se establece el seguro de vida para los trabajadores encuadrados en la convención colectiva de trabajo, por un capital asegurado de $ 50.000.-, asumiendo la empresa el cargo de contratación de la cobertura.

VI.- Las partes ratifican el compromiso de negociar en un marco de buena fe, a los efectos de concluir la negociación colectiva actualmente en discusión, comprometiéndose a agotar previamente

a cualquier instancia, por todos los medios, las instancias de conciliación y auto-composición y resolución de los conflictos.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose el tercero para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 109/2009

Registro Nº 105/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.248.587/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.305.892/08, agregado como foja 31 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un aumento salarial por antigüedad para los trabajadores que revistan la categoría de auxiliar del escalafón.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1/3 del Expediente Nº 1.305.892/08, agregado como foja 31 al principal conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, 1/3 del Expediente Nº 1.305.892/08, agregado como foja 31 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.587/07

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 109/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.305.892/08, agregado como foja 31 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 105/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.305.892/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14,30 horas del día 28 de octubre de 2008, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA Dr. Juan José ZANOLA Secretario General, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos IRRERA Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Oscar CHAMORRO Secretario de Organización Seccional Buenos Aires, Gustavo DEMINICCI y Adrián FERNANDEZ integrantes de la Comisión Gremial Interna, todos asesorados por el Dr. Francisco ROJAS; y por la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, lo hacen el Interventor Normalizador Dr. Miguel Angel VILLANUEVA y Pablo Armando FUOCO en su carácter de Gerente General.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

Cláusula Primera: Aplicar a partir del 1 de octubre de 2008 el escalafón conforme el ANEXO I adjunto, que forma parte de la presente acta acuerdo salarial.

Cláusula Segunda: Establecer un aumento salarial por antigüedad para todos los trabajadores de la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que revisten en la categoría de auxiliar del escalafón conforme el ANEXO I.

Cláusula Tercera: Quedan establecidos los siguientes importes conforme la antigüedad que se describe a continuación conforme ANEXO I: de cero a cinco años $ 91.96.- (pesos noventa y uno con 96/100.), de seis a diez años $ 237.05.- (pesos doscientos treinta y siete con 05/100.), de once a quince años $ 429.12.- (pesos cuatrocientos veintinueve con 12/100.), de dieciséis a veinte años $ 637.55.- (pesos seiscientos treinta y siete con 55/100.) y de veintiuno años en adelante $ 837.81.- (pesos ochocientos treinta y siete con 81/100).

Cláusula Cuarta: Los importes salariales correspondientes a la señalada antigüedad serán aumentados toda vez que se produzcan mejoras remunerativas en igual proporción, surjan ellas de la negociación colectiva, de la decisión unilateral empresaria o del Poder Ejecutivo Nacional.

Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15.40 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

ANEXO 1

ESCALAFON	COEF	SUELDO CON COEFICIENTE	INCENT.15%	TOTAL
GERENTE GENERAL	3,0000	8.321,73	1.248,26	9.569,99
GERENTE ADMINISTRATIVO/OPERATIVO	2,5000	6.934,78	1.040,22	7.974,99
JEFE DEPARTAMENTO / JEFE OF. GERENCIA (*)	2,2500	6.241,30	936,19	7.177,49
2º JEFE DE DTO. / JEFE SUCURSAL	1,9000	5.270,43	790,56	6.060,99
JEFE DE SECTOR CREDITOS / TESORERIA/ IMPUT. CONTABLES / STAND MOVIL	1,6000	4.438,26	665,74	5.103,99
JEFE DE SECTOR MAESTRANZA / VIGILANCIA / MAYORDOMIA	1,6000	4.438,26	665,74	5.103,99
SUBJEFE SECTOR MAESTRANZA	1,5500	4.299,56	644,93	4.944,49
AUXILIAR SENIOR (CENTRO COMP)	1,5200	4.216,34	632,45	4.848,79
AUXILIAR PRICIPAL DE 2º	1,4162	3.928,41	589,26	4.517,67
AUXILIAR PRICIPAL DE 1º	1,4700	4.077,65	611,65	4.689,29
AUXILIAR JUNIOR (CENTRO COMP)	1,3012	3.609,41	541,41	4.150,82
INICIAL	1,0000	2.773,91	416,09	3.190,00

ESCALA DE ANTIGÜEDAD

0 A 5 AÑOS	91,96
6 A 10 AÑOS	237,05
11 A 15 AÑOS	429,12
16 A 20 AÑOS	637,55
21 AÑOS EN ADELANTE	837,81

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 110/2009

Registro Nº 103/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.134/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.308.134/08 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA) y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, por el sector empresarial, ratificado por las partes a fojas 57, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago al personal de una suma no remunerativa de PESOS MIL ($ 1.000), pagadera a partir del mes de diciembre de 2008, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA) y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, por el sector empresarial, que luce a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.308.134/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.308.134/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ART ICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.134/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 110/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/56 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 103/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen en representación de los trabajadores de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominada “la Federación”) con domicilio en Piedras 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Jorge M. Medina, Oscar E. Rojas, Ramón Ratto, Amilcar Ferreyra y Eduardo Labra acompañados por el Dr. Estanislao Huidobro, por una parte y en representación de la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA (en adelante denominada “CIARA”), con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada “CIAVeC”) con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado.

Y CONSIDERANDO,

a) que con fecha 6 de noviembre del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA, un refuerzo económico de $ 2.200 como suma única, remunerativa o no. b) que como resultado del análisis del pedido efectuado y luego de mantener negociaciones en forma privada, y a pesar de la difícil coyuntura económica local y mundial, con el fin de mantener la paz social;

ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de $ 1.000 (Pesos mil) pagadera hasta en 3 (tres) cuotas mensuales de $ 333,33 (Pesos trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos) cada una, abonándose la primera o la única cuota, según sea el caso, a partir del mes de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Quedarán eximidas de efectuar el pago establecido en la presente aquellas empresas que hayan acordado y/o implementado cualquier suma remunerativa o no desde el 1ro. de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008. Absorbiendo de esta manera y hasta su concurrencia los pagos efectuados o a efectuarse sean o no remunerativos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse para de diciembre de 2008 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

TERCERO: El pago de la suma prevista en el artículo Primero tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social - OSIAD SALUD del 7,65% (siete con sesenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida en el artículo primero, así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 sobre el mismo monto (2% entre aporte y contribución). Ambas sumas se depositarán en la correspondiente cuenta bancaria de la Federación (Cta. Cte. Nro. 40367/08 Sucursal Plaza de Mayo Banco de la Nación Argentina), asumiendo ésta la obligación de informar a las empresas todos los datos que ellas requieran para efectivizar el depósito en tiempo y forma. Los pagos dispuestos en la presente se abonarán en la misma cantidad de cuotas que el pago establecido en la cláusula primera.

Asimismo, quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que de conformidad con la cláusula segunda absorban la suma establecida en este acuerdo y hayan realizado los respectivos aportes y contribuciones sobre esos montos. De manera tal, que aquella empresa que ya hubiera efectuado aportes y contribuciones por los mismos conceptos contemplados en la presente, no deberán realizar los mismos.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sin perjuicio del pedido de homologación del mismo.

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2009

Registro Nº 118/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.376/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen una nueva escala salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, con vigencia entre el 01/10/08 y el 30/09/09, según el texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 5/15 y 30; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 26.

Que por otra parte corresponde la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.307.376/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.307.376/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede

la elaboración del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.376/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 111/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 118/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por los Sres. Raúl A. Martinez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, LE Nº 6.301.091 en su carácter de Secretario Adjunto, Salvador Bianco DNI Nº 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Elsa Delibasich DNI Nº 5.150.315 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, el Dr. Jorge A. Sola, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y el Dr. Carlos Miodownik Vera, Tº 37, Fº 827 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Martín Gauto, DNI Nº 8.007.536, el Sr. Miguel Alejandro Massa, DNI Nº 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo y los Dres. Daniel Funes de Rioja, Tº 15 Fº 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, Tº 13 Fº 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4º Depto. “A” de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERO: Las partes proceden, a acordar una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo “A” y que es parte integrante del presente acuerdo. Es condición para la vigencia del presente acuerdo que el mismo sea debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: el presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/10/08 y hasta el 30/09/09.

TERCERO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo “A”, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto QUINTO del acta salarial de fecha 29 de octubre de 2007 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial, el cual se transcribe: “Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fija y variable incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del GRUPO INICIAL correspondiente al área administrativa.”.

QUINTO: Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/12/2008, el sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo a más tardar en dicha fecha.

SEXTO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

ANEXO “A”

Area Administrativa	
Grupo Inicial	$ 1.640
Auxiliar Administrativo	$ 2.213
Auxiliar Administrativo Senior	$ 2.373
Analista	$ 2.655
Area Comercial	
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	$ 1.240

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 112/2009

Registro Nº 104/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.421/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociadores manifiestan que el Acuerdo de referencia es complementario del Acuerdo de fecha 28 de abril del 2008, homologado mediante Resolución S.T. Nº 842/08.

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, las partes intervinientes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, de QUINIENTOS PESOS ($ 500), con vigencia a partir del mes de diciembre del año 2008.

Que, asimismo, los agentes negociadores acuerdan adicionar la suma de CINCUENTA PESOS ($ 50) a la contribución empresaria dispuesta en el Punto Tercero del Acuerdo de fecha 28/04/2008, homologado mediante Resolución S.T. Nº 842/08.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, el que luce a fajas 2/3 del Expediente Nº 1.308.421/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.421/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.421/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 112/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 104/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.308.421/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2008, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José Mammana, Miguel Aranibar y Carlos García en su carácter de miembros del Secretariado Nacional, en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la

CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Raúl Cajade y Claudio Fazio; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA R.A. representada por los señores Miguel López y Jorge Davies; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Ramiro Zilvestein; la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor Héctor M Genijovich, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno; declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 408/2005, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 28 de abril de 2008, y que fuere homologado por Resolución S.T. Nº 842/08:

PRIMERO: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto por el personal, a los efectos de mantener los niveles de empleo que permiten atender la demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 408/2005, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 500 (pesos quinientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

SEGUNDO: La misma será abonada en dos cuotas iguales, conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.

TERCERO: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/09.

CUARTO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, las partes acuerdan adicionar a la contribución empresaria establecida en el punto tercero del acta acuerdo de fecha 28/04/08, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SEIVARA, con los aportes de los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009.

QUINTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo, con lo que se dio por terminado el acto firmándolo los comparecientes por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 113/2009

Registro Nº 116/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.239.013/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.299.581/08, incorporado a foja 116 del principal Expediente Nº 1.239.013/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP) y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo acordado establecen, sustancialmente, un incremento en los jornales de los trabajadores de la empresa con categoría de capataces, que se desempeñan en el Puerto Dock Sud.

Que la vigencia está consignada desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, sin perjuicio del retroactivo que se aclara en la Cláusula Tercera.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como al territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan limitados a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociadores signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP) y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.299.581/08, incorporado a foja 116 del Expediente Nº 1.239.013/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.299.581/08, incorporado a foja 116 del Expediente Nº 1.239.013/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.239.013/07

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 113/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente Nº 1.299.581/08, agregado como fojas 116 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 116/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL DE EMPRESA

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de 2008, entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP), Personería Gremial Nº 18, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 736, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, el sr. José GIANCASPRO, con el asesoramiento letrado de la Dra. Rosalía Isabel de Tejería, por una parte, y por la otra la empresa LOGINTER S.A., con domicilio legal en av. Ramón a Castillo sin nº, entre calles 8 y 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el sr. Carlos Daniel ASSANELLI y el Dr. Edgardo J. DELHON, ambos en su carácter de Apoderados, celebran el presente acuerdo salarial que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La vigencia del presente acuerdo salarial de empresa —sin perjuicio del retroactivo que se aclara en la cláusula tercera—, comienza el 1º de octubre de 2008 y vence el 31 de mayo de 2009 y abarca en sus ámbitos territorial y personal a todos los trabajadores capataces que se desempeñan en el Puerto Dock Sud.

SEGUNDA: Los jornales desde la entrada en vigencia del presente serán los siguientes:

	Jornal Neto	Bruto
Hábil diurno (turno de 7 a 13 hs. y de 13 hs. a 19 hs.)	$ 100,00	$ 125,00
Hábil nocturno (turno de 19 a 01 hs. y de 01 a 7 hs.)	$ 150,00	$ 187,50
Inhábil (días sábados, a partir de 13 hs., domingo y feriado)	$ 200,00	$ 250,00

TERCERA: Se acordó el pago de una suma retroactiva ya abonada de pesos setecientos ($ 700,00.-) por los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2008.

CUARTA: Ambas partes se comprometen a mantener las buenas relaciones laborales y respetar la paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTA: En la fecha y lugar ut supra indicado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar y el tercero tiene como objetivo presentarlo por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la pronta homologación atento la naturaleza alimentaria de lo convenido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2009

Registro Nº 102/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, éstos dos últimos por la parte empleadora, obrante a fojas 28 del Expediente Nº 1.271.894/08, como así de las escalas salariales y Acta complementaria obrantes respectivamente a fojas 5 y 65, del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, encontró como signatarias a las Entidades ut supra consignadas, conjuntamente con la FEDERACION ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en carácter de signataria, la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha sido citada a comparecer y fijar posición, bajo

apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 195 del Expediente Nº 1.271.894/08 la citada FEDERACION ha guardado silencio, omitiendo fijar posición, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto.

Que la situación planteada encuentra como antecedente el criterio adoptado en el Expediente Nº 1.165.852/06, en el que esta Autoridad Administrativa dicta la Resolución S.T. Nº 162/08, resolviendo allí en el sentido indicado en el párrafo precedente.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de las representaciones empresarias signatarias, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, Escalas Salariales, y Acta complementaria, suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, estos dos últimos por la parte empleadora, obrantes respectivamente a fojas 28, 5 y 65 del Expediente Nº 1.271.894/08, conforme lo dispuesto por la en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los instrumentos obrantes a fojas 28 y 5 del Expediente Nº 1.271.894/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2.004). Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos que por la presente se homologan, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.894/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 114/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28, 5 y 65 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 102/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas, por lo tanto las mismas manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de la escala salarial del C.C.T. Nº 258/95.

1º.- VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, quedando establecido que las partes se reunirán durante dicho período toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar la escala salarial y/o adicionales no remunerativos pactados.

2º.- REMUNERACIONES: A partir del 1/5/2008 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte de este acuerdo y que se adjunta a la presente acta y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por Ley (Cuatro días hábiles cumplido del mes laborado).

3º.- ADICIONAL NO REMUNERATIVO: Todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T. Nº 258/95 deben cobrar una (1) suma no remunerativa correspondiente a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE pactada entre las partes, que su valor es según cada categoría detallada en el ANEXO I, las mismas se deben abonar conjuntamente con los haberes de cada mes antes mencionados.

4º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (Conforme al artículo Nº 14, Ley Nº 14.250 – t.o. 2004).

5º.- HOMOLAGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95
RAMA PASTAS FRESCAS

CATEGORIAS	May/Jun 2008 Remunerativo	Jul a Set 2008 Remunerativo	Oct a Dic 2008 Remun + No Remun	Ene a Abr 2009 Remunerativo
1) Encargado o Supervisor General.	2.332,00	2.464,00	2.464,00 + 88,00	2.640,00
2) Encargado, Supervisor de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	2.088,00	2.206,00	2.206,00 + 79,00	2.364,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	1.892,00	1.999,00	1.999,00 + 71,00	2.142,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor y Cobrador, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cocinero, Portero, Sereno.	1.760,00	1.859,00	1.859,00 + 66,00	1.922,00
5) Repositor, Engrasador, Preparador de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador, Operario de Limpieza.	1.601,00	1.691,00	1.691,00 + 60,00	1.812,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs. diarias.	1.410,00	1.490,00	1.490,00 + 53,00	1.596,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs. diarias.	1.071,00	1.131,00	1.131,00 + 40,00	1.212,00
Ayudantes Menores de 15/14 años de edad 6 hs. diarias.	986,00	1.042,00	1.042,00 + 37,00	1.116,00
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:				
1) Encargado o Supervisor de Administración.	2.088,00	2.206,00	2.206,00 + 79,00	2.364,00
2) Primera Categoría.	1.892,00	1.999,00	1.999,00 + 71,00	2.142,00
3) Segunda Categoría.	1.760,00	1.859,00	1.859,00 + 66,00	1.922,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.

6) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

HORAS EXTRAS: Se abonarán con el 50% o 100% según corresponda tomando como base de cálculo los salarios básicos más las sumas no remunerativas

Expediente Nº 1.271.894/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes junio de 2008 siendo las 11,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Miguel Francisco MAZA, con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Nicolás Antonio MEDINA con L.E. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y Roberto Luis LEGUIZAMON con D.N.I. 12.294.691, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A (4981-4776) en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI 10.136.809, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL el Sr. José Manuel CARRAL CAVANAS con D.N.I. 93.407.157 en su carácter de Presidente, Manuel SANTOS OANE con D.N.I. 93.362.415, y Norberto BIANCHI con D.N.I. 7.377.029 en su carácter de miembros paritarios, constituyendo el domicilio calle Belgrano Nº 3971 de la C.A.B.A. (4983-7528), y en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr. José María MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente, y el Sr. Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, lo cual acreditan con la copia de la documentación que adjuntan en este acto, constituyendo el domicilio en calle Quevedo Nº 3793 Piso 7º Depto. 52 de la CA.BA. (T.E. 4654-3281) con el patrocinio letrado de la Dra. Nora Graciela FLORES (Tº 18 Fº 530 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al nuevo acuerdo de recomposición salarial con vigencia desde el día 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, el mismo consta de una foja la cual adjuntándose en este acto, con su correspondiente anexo agregado a fs. 5 de las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los salarios convenidos, así como los adicionales por asistencia y por antigüedad. Asimismo, en este acto ratificamos todos y cada uno de los términos de lo acordado, solicitando su pronta homologación.

Sin más, siendo las 12,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 115/2009

Registro Nº 110/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.294.018/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS junto a la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores, con las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen un incremento del valor que en concepto de adicional por guardia perciben los trabajadores de la empresa alcanzados por el CCT de Empresa Nº 257/97 "E", cuya representación ejerce el gremio interviniente en autos, implicando ello la modificación del Artículo 20 del citado plexo negocial, a partir del primero de octubre de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marca normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y con alcance para los trabajadores representados por el gremio interviniente en el presente, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.294.018/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.294.018/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.294.018/08

Buenos Aires, 6 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 115/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 110/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Luis LLAMAS, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Hugo RE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan en relación a las Guardias Especiales (art. 20 del CCT 257/97) que a partir del 1/10/08 los valores se establecerán en función de las extensiones horarias de cada guardia, y serán los que se detallan a continuación:

Duración de la guardia	Valor de la Guardia
8 hs.	$ 26
16 hs.	$ 39
24 hs.	$ 62

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulten pertinentes.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2009

Registro Nº 113/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.144/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.306.144/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA) y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se establece el pago de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) con carácter excepcional, en concepto de asignación no remunerativa y no acumulativa, para todo el personal de la empresa encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, que rige la actividad.

Que la vigencia está establecida por SEIS (6) meses a partir de la fecha de homologación.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA) y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.306.144/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.306.144/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.144/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 116/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 113/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Presentes en este acto los señores OSCAR RAUL SPACIUK DNI 13.030.398, FABIAN ALEJANDRO GARCIA MEDERO DNI 25.253.022 y FRANCISCO VICTOR ACOSTA DNI 21.977.067 en sus caracteres de delegados de la Comisión Interna de la empresa VALENCIANA ARGENTINA S.A. y el Sr. JOSE LISTO en su carácter de Secretario Gremial de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ROQUE SUMMA por una paste, y por la otra el Sr. DANIEL EISENBERG y ALEJANDRO DI SABATINO en sus caracteres de representantes de la empresa VALENCIANA ARGENTINA SA. se llega a celebrar el presente acuerdo:

1.- En el marco del expediente 1.278.962/08 la AOTRA conjuntamente con los delegados firmantes han requerido a la empresa un pago con carácter excepcional en concepto de asignación no remunerativa para todo el personal encuadrado en el convenio de empresa de Pesos Cincuenta ($ 50.-) por mes a partir del mes de noviembre/08 hasta abril/09 inclusive.

2.- La Empresa entendiendo las razones que le fueran explicitadas consiente en abonar durante 6 (seis) meses los Cincuenta Pesos ($ 50.-) requeridos no acumulativamente y a cuenta de cualquier incremento que para los trabajadores surja de disposiciones legales o convencionales ya sea de naturaleza remunerativa o no remunerativa. El pago se efectuará con la homologación del presente acuerdo de parte de la autoridad de aplicación.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2008, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 117/2009

Registro Nº 114/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.668/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VALENCIANA ARGENTINA, JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 51/58, el que es ratificado por las partes a fojas 62 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logre preservar los puesto de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que por otra parte, en relación al listado de personal obrante a fojas 59/61 donde se hallan las firmas de los trabajadores que ratifican el Acuerdo de marras, se advierte que el mismo no es materia de homologación atento a la naturaleza colectiva del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Articulo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta pare resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma VALENCIANA ARGENTINA, JOSE EISENBERG V COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 51/58 del Expediente Nº 1.307.668/08, ratificado a foja 62.

ARTICULO 2º — Regístrase la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin qua registre el Acuerdo citado obrante a fojas 51/58 del Expediente Nº 1.307.668/08,

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.688/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 117/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/58 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 114/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO

Entre La empresa VALENCIANA ARGENTINA S.A., con domicilio en Agustín Magaldi 1568 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. DANIEL EISENBERG, en su carácter de representante legal, por una parte, en adelante la EMPRESA O EMPLEADOR; y por La otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. la Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE A. LISTO, y los Sres. ROQUE SUMMA, en su carácter de asesor gremial, y OSCAR RAUL SPACIUK, FRANCISCO VICTOR ACOSTA y FABIAN ALEJANDRO GARCIA MEDERO, en su respectivo carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero de la Comisión Interna del establecimiento, se llega al siguiente acuerdo:

Las partes suscriptoras manifiestan que el presente convenio se firma teniendo en cuentas las graves circunstancias económicas actuales y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una caída de las ventas actuales y las proyectadas, generando por ende una disminución del trabajo.

PRIMERO: La empresa ha concedido a partir del 22 de diciembre las licencias por vacaciones anuales y acordadas individualmente. Como los períodos de licencia no son iguales se acuerda suspender las actividades productivas del establecimiento industrial a partir de la conclusión de las licencias que corresponden a cada una de las personas y hasta las fechas que en cada caso surgen del cronograma fijado en las planillas adjuntas que forman parte del presente, la que en ningún caso superará el día 9 de febrero de 2009. Este período de suspensión abarcará el período mínimo legalmente establecido para el cobro de las asignaciones familiares en el cual se liquidarán los días de licencias pagas en concepto remunerativo, mientras que el resto del periodo se imputará a suspensiones acordadas en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

La presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación actual que afecta al sector textil y a la economía mundial.

SEGUNDO: La suspensión afectará parcialmente al personal, conforme al listado que surge de las planillas adjuntas que integran el presente, cuyos nombres y ratificación se adjunta al presente en listado a parte.

TERCERO: Por los días comprendidos en el período determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las remuneraciones netas que percibe el trabajador por todo concepto, sin mengua de las sumas no remuneratorias. Sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará los porcentuales correspondientes a obra social y cuota sindical, según forma de pago habitual.

CUARTO: Por este acto el empleador se compromete durante el año 2009 a evaluar, en base a la situación económica, la forma de buscar algunas alternativas que compensen, aunque sea en parte, las consecuencias de la falta de trabajo producto de la crisis existente.

QUINTO: Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa. Los trabajadores afectados ratifican el presente acuerdo firmando su conformidad con el mismo en Anexo que forma parte del presente.

Las partes ratificándose de todo lo expuesto firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

VALENCIANA ARGENTINA - J. BISENBERG y CIA SACIFI

Agustin Magaldi 1568 - Capital Federal

VACACIONES 2008

LEG.	APELLIDO NOMBRE	DIAS	DICIEMBRE 1	8	15	22	29	ENERO 5	12	19	26	FEBRERO 2	9		16	23	2	9
	SECCION VIGA																	
525	MARTINEZ	14												2				
15	ORTIZ ROBERTO	35												1				
74	FLORES MANUEL	28												2				
104	ALARCON ROBERTO	28												2				
182	OLIVERA MARCELO	28												2				
	SECCION BOBINADO																	
34	CABRERA ORLANDO	35												1				
119	CHUKEVICH ISIDORO	35												1				
162	SAMUDIO OSCAR RAMON	28												2				
565	CORREA JORGE MARIO	21												3				
	ARMADO DE PACOS																	
140	BARREIRO MARIO	28												2				
	CARGA SILOS Y TS GRALES																	
143	RODRIGUEZ REYNALDO	28												2				
	LABORATORIO																	
450	MACRI ROMINA	21												3				
535	VALENZUELA JONATHAN	14												3				
	JEFE DE PRODUCCION																	
320	PRYBYSZ JORGE	28																
	JEFATURA DE PLANTA																	
326	RICCI JORGE NORBERTO	28																
	SECCION TEXTURIZADO																	
	MAQUINA 8																	
	MAQUINA 6																	
88	VARELA MARCELO	28												3				
172	ORELLANA MARCELO	28												3				
205	TABLADA JUAN CARLOS	28												3				
533	BENENCIA MIGUEL	28												3				
	MAQUINA 2																	
	ABASTECEDORES Y TS GRALES																	
569	ALFONSO IVAN	21												4				
	AFINIDAD TINTOREAL																	
568	VELAZQUEZ PABLO	14												3				
	SECCION FORRADORAS																	
152	SANCHEZ LUIS	28																
	LARGADORES																	
	GRUPO 1																	
79	CAÑETE EVARISTO	28																
532	ASTUDILLO ARIEL	21												1				
538	CABRERA ANDRES	14												2				
549	RODRIGUEZ	14												2				
	GRUPO 2																	
164	MEDINA HECTOR	28																
195	JUAREZ	28																
542	BUSTILLO NESTOR	14												2				
503	LEGUIZAMON RENE	14												2				

LEG.	APELLIDO NOMBRE	DIAS	DICIEMBRE					ENERO				FEBRERO						
			1	8	15	22	29	5	12	19	26	2	9		16	23	2	9
	GRUPO 3																	
524	BARRETO JAVIER	14												2				
509	ZARATE	21												1				
561	LUCERO HUGO	14												2				
610	BULACIO SILVIO	14												2				
	GRUPO 4																	
566	AQUINO ADRIAN	14												2				
582	RIQUELME RUEBN M	14												1				
547	GARCIA F.	21												1				
196	GODOY	28																
	ENCARRETADO																	
504	GAVILAN ESTEBAN	14																
557	PAREDES	14												2				
540	ARANDA JOSE	14												2				
522	MALDONADO LINO	21												1				
581	MANSILLA LUCAS	14												2				
608	NAVARRO	14												2				
584	VAZQUEZ MATIAS	14												2				
551	COPA	14												2				
	RONDINES																	
511	BENITEZ ROBERTO	21												1				
544	MALDONADO GUSTAVO	14												2				
518	LOPEZ OCAR	14												2				
597	FERNANDEZ	14												2				
529	SANCHEZ COLMAN ALBERTO	14												2				
185	GARCIA HECTOR	28																
537	TROIANO JORGE	21												1				
510	AGUIRRE	21												1				
	S.S.M.10 - 11																	
512	MOLINA AUGUSTO	21												1				
516	DELGADO SALINAS LUIS	21												1				
543	MONTENEGRO DIEGO	14												2				
550	ALEGRE ALVEZ RAMON	21												1				
578	GIMENEZ GUSTAVO	14																
585	ZAMORA MARCELO	14												2				
589	RAMIREZ CLAUDIO	14												2				
598	QUIÑONEZ HERNAN	14																
	FADIS 12																	
151	ALFARO MIGUEL	28																
526	LOPEZ ELVIO	14												2				
573	SANTILLAN SEBASTIAN	14												2				
596	TORRES JULIO RICARDO	14																
	LIMPIEZA HILADO																	
574	MARTINEZ PAOLA	14																
576	DIAZ CARLOS	14												2				
167	GONZALEZ HUGO	28																
	REVISADO LYCRA																	
139	DIAZ STELLA MARIS	28																
528	MEDINA JORGE	21												1				
D PISO - ENCONADO - RETORCIDO -B.B.																		
592	SAUCEDO ANGEL	14												4				
593	VILLAGRA BARRETO JUAN	14												4				
600	MAGIS GONZALO	14												4				

LEG.	APELLIDO NOMBRE	DIAS	DICIEMBRE					ENERO				FEBRERO						
			1	8	15	22	29	5	12	19	26	2	9		16	23	2	9
	REVISADO TEXTU																	
166	ACOSTA RAMON	28																
502	SOTELO ANGEL	21												4				
519	LEZCANO JORGE	21												4				
556	CASTILLO NESTOR	21												4				
580	ALMEIDA NESTOR	14												5				
	JEFE DE SECCION																	
319	FRANCISCONI OSCAR	28																
	SECCION EXPEDICION																	
5	VALLEJO RAMON	35																
28	PENTITO ROLANDO	35																
30	GARCIA HORACIO	35																
80	CAÑETE JOSE LUIS	28																
120	RAMIREZ FERNANDO	28																
123	REYES ARIEL	28																
523	GUERRRA MARCELO	14																
539	SOSA GUSTAVO	21																
558	MONZON GUILLERMO	14																
564	DI PIETRO PABLO MIGUEL	21																
570	ALVAREZ PAULO	14																
575	ACOSTA FRANCISCO	14																
586	BENITES MIGUEL ANGEL	14																
587	IBARRAR DIEGO	14																
599	VARELA NICOLAS	14																
601	ALEGRE JORGE	14																
602	INSAURRALDE JUAN	14																
605	PEREZ DAMIAN	14																
606	ARANDA JONATHAN	14																
613	GONZALEZ GUSTAVO	14																
616	RODRIGUEZ DAVID	14																
	MANTENIMIENTO MECANICO																	
76	RUGGIERO GUSTAVO	28																
2	IRALA BERNARDO	35																
617	NOTARGIACOMO MANUEL	6												2				
552	ENCINA SANTOS RAMON	21																
591	LEDESMA HUGO	14												2				
615	CASTILLO DIEGO DAMIAN	14												1				
545	ALBORNOZ CLAUDIO	21												4				
24	SPACIUK OSCAR	35												2				
567	SAYAGO LUCAS	14												5				
590	MORENO FACUNDO	14												5				
614	MUÑOS DAMIAN	14												5				
	MANTENIMIENTO ELECTRICO																	
572	BONANATA RUBEN	21																
118	VELAZQUEZ CARLOS	28																
124	DUDULEC CESAR	28																
508	MONTEAGUDO FERNANDO	21												1				
579	BORECKI ROBERTO	14												2				
603	CASACCIA DAVID	14																
607	ALI JUAN	14												2				
	AIRE ACONDICIONADO																	
507	PINTO GERARDO	28																
514	INTILES GASTON	14												2				
	DESPERDICIO																	
563	MORALES	14												1				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 121/2009

Registro Nº 119/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.278.438/08 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y la empresa NAVES DE SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo traído a estudio las partes acuerdan un incremento salarial para los Capitanes y Oficiales de Primer Grado, por el término de un año a partir del primero de mayo de 2008, conforme a los términos y condiciones convenidas.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.278.438/08, el que ha sido celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y la empresa NAVES DE SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.278.438/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar, el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.438/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 121/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 119/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PRIVADA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2008, se reúnen por un lado la Empresa “NAVES DE SUDAMERICA S.A.”. con domicilio legal en la Av. Carlos Pellegrini Nº 151 4º Piso “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Sr. Patricio Rodolfo Chotro, DNI Nº 23.693.335 y por otro lado el “CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO” representado por el Secretario General Cap. Juan Carlos Pucci y el Secretario Gremial Cap. Jorge Daniel Bianchi; quienes de común acuerdo resuelven los siguientes puntos a partir del 1 de mayo del presente año y por el término de un año establecidos en la presente ACTA - ACUERDO:

1) A partir del mes de MAYO, la remuneración bruta mensual garantizada de los Oficiales y sus relevos será de:

Capitán: $ 10,550.- (Diez Mil Quinientos Cincuenta Pesos), de los cuales, $ 6,542.- (Seis Mil Quinientos Cuarenta y dos Pesos) es de Sueldo básico y el 61.2% de Responsabilidad Jerárquica, que será de $ 4,003.- (Cuatro Mil Tres Pesos)

1º Oficial: El Salario Bruto es de $ 8,240.- (Ocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos); de los cuales, $ 5,112 (Cinco Mil Ciento Doce Pesos) es del Sueldo Básico y el 61.2% de Responsabilidad Jerárquica, que será de $ 3,128.- (Tres Mil Ciento Veintiocho Pesos).

El Franco Compensatorio será de 0,52 por día de embarco y el valor del Franco será basado sobre el valor de la Remuneración Bruta Total mensual correspondiente.

2) Se considerará para el plus por antigüedad, adicional a la remuneración bruta Total mensual garantizada, un (1%) uno por ciento por año de antigüedad.

3) En el caso de que se produzca una suba de la inflación superior a un dígito durante el período de vigencia de la presente ACTA - ACUERDO, las partes se reunirán a fin de acordar la actualización.

4) En los demás puntos aquí no convenidos, se establecen los acordados en el Convenio Colectivo de Trabajo de PATRONES con la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES Exp. Nº 6.887/95, Actas Acuerdo vigentes y/o laudos y cualquier otra modificación que en el futuro resultare con la CAMARA ARGENTINA DE REMOLQUES.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 144/2009

Registro Nº 88/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.268.797/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 31 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, los actores intervinientes han acordado un incremento salarial y el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárанse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 10 y 31 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 10 y 31 del Expediente Nº 1.268.797/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.797/08

Buenos Aires, 6 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 144/09 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 88/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En San Martín, a los 13 días del mes de junio de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Pedro Fechino en su carácter de representante de la empresa Fervi Air S.A., en adelante la empresa; y por la otra lo hace El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría en sus respectivos caracteres de Consejo Directivo Nacional, conjuntamente con el delegado de los trabajadores: Walter Peralta en adelante EL GREMIO quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Desde el 1 de junio de 2008, la empresa, otorgará un 25% de aumento remunerativo sobre los sueldos que se venían percibiendo en mayo del 2008.

SEGUNDO: Con la primera quincena de junio de 2008, se abonará una suma de $ 400, no remunerativo por única vez, a todo el personal convencionado de la empresa.

TERCERA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, en la primera quincena de diciembre de 2008, se comenzará con la discusión salarial que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

CUARTA: En función de la situación del mercado en general y de la empresa en particular, en septiembre de 2008, se analizará la posibilidad de otorgar un bono extraordinario.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

José León Suárez, 12 de Diciembre de 2008

Sres.
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ref: Expediente Nº 1.268.797/08

Presente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, en respuesta a Vuestra Cédula de Notificación recibida el 11/12/2008 del expediente de la referencia, cumplimos en informar los valores actuales de las categorías del personal que se encuentra amparado bajo el C.C.T. 837/07 "E" SMATA-FERVI AIR S.A.

Tabla de Categorías CCT 837/07 "E"

Categoría 5	- Oficial Inspector	$ 13,80
Categoría 4	- Oficial de 1º	$ 13,02
Categoría 3	- Oficial	$ 12,54
Categoría 2	- Medio Oficial	$ 11,48
Categoría 1	- Operario	$ 10,17

Sin otro particular les saludamos muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 145/2009

Registro Nº 111/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.055/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de Junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial Nº 763/01) por el sector de los trabajadores y la empresa ZARATE PORT SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, junto a la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador, y homologado por Resolución Nº 509/05 de esta SECRETARIA.

Que en el Acuerdo las partes convienen el monto a abonar en la empresa por el premio por productividad, a partir de junio de 2008.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa ZARATE POR SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laborar" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa ZARATE PORT SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.287.055/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.287.055/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.055/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 145/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 111/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2008, siendo las 16:00 hs., se reúnen por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), los Sres. Cayo Sotero Ayala, José Giancaspro, Roberto Coria, Daniel Amarante, Daniel Lewicki y Leonardo Horacio Santos, en su carácter de Secretario General, Secretario del Interior, Secretario Administrativo, Subsecretario Gremial, Secretario de Formación y Capacitación y Vocal Titular Tercero, respectivamente; Rodolfo Mario Cerroni, Christian Eduardo Márquez y Néstor Oscar Lango, en su carácter de Delegados Normalizadores de la Seccional Campana - Zárate del citado Ente Federativo; Luciano Héctor Reynoso y José Luís Quevedo, en su carácter de Delegados de Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez; y por la Terminal Portuaria ZARATE PORT S.A., el Sr. Freddy Martos Madera Cabrera en su carácter de Representante Legal, con el patrocinio Letrado del Dr. Edgardo Roldan; y, en el marco del C.C.T. Nº 431/05 y Actas Complementarias, suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, han arribado al siguiente acuerdo en concepto de productividad:

Primero: La Empresa ZARATE PORT S.A., abonará, conjuntamente con las remuneraciones que perciban mensualmente los trabajadores, con el cierre de las liquidaciones, en concepto de productividad las sumas que a continuación, se pasan a describir:

1) De 0 toneladas a 3.000 toneladas………… ……$ 00 (PESOS CERO)

2) De 3001 toneladas a 6999 toneladas……….. $ 70 (PESOS SETENTA)

3) De 7000 toneladas a 10.999 toneladas………$ 100 (PESOS CIEN)

4) De 11.000 toneladas a 14.999 toneladas…… $ 130 (PESOS CIENTO TREINTA)

5) De 15.000 toneladas a 18.999 toneladas…….$ 170 (PESOS CIENTO SETENTA)

6) Más de 19.000 toneladas……………………….$ 220 (PESOS DOSCIENTOS VEINTE)

Segundo: Los montos establecidos en la cláusula precedente, tendrán el carácter remunerativos y serán retroactivos al mes de junio de 2008.

Tercero: Se tomará como base de cálculo las toneladas descargadas de buques. En aquellos períodos que no arriben buques a la Terminal, se tomará como base de cálculo el despacho de depósito que salga por balanza. El mencionado cálculo de promedio obtenido de la productividad efectivamente lograda será llevado a cabo con información a la parte gremial y a los Delegados de Personal, haciéndose pública a través de los mismos al personal que presta servicios en la Terminal, independientemente de quien sea el empleador.

Cuarto: El presente acuerdo se aplicará en todo y cada uno de sus términos al personal que presta servicios en las empresas terciarizadas subcontratadas por ZARATE PORT S.A.

Quinto: El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores tanto de ZARATE PORT S.A., como de las empresas terciarizadas subcontratas por la misma, que se encuentren afectados por accidentes y enfermedades inculpables, conforme lo establecido por el art. 208 y concordantes de la LCT, y quienes se encuentren padeciendo enfermedades y accidentes de trabajo, conforme el régimen establecido por la Ley de Accidentes de Trabajo.

Sexto: Las partes se comprometen a reunirse en el plazo de seis meses transcurridos desde la firma del presente, a los fines de efectuar un ajuste, de corresponder, de los conceptos pactados, en caso de producirse un incremento en la actividad de la Empresa, que implique mayores ingresos para la misma.

Séptimo: Considerando que se ha arribado a un justa composición de derechos, ambas partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando las partes de conformidad, en la Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 146/2009

Registro Nº 89/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.010/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo bajo análisis se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.289.010/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.289.010/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.010/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 146/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 89/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 906/07 E con la presencia del Señor Carlos SLY en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/01/09 el valor correspondiente a las “Becas” establecidas en el Art. 62 del CCT 906/07 E, que quedará fijado en $ 50 (pesos cincuenta) mensuales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/09/08 el valor a abonar por concepto “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 906/07 E) que quedará fijado en $ 18 (pesos dieciocho).

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO respectivamente, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.